

321309

20
2ej

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



VIOLACION TUMULTARIA:
AUMENTO DE LA PENALIDAD EN BASE AL DAÑO FISICO
Y PSICOLOGICO DEL SUJETO PASIVO

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
YAZMIN SANDRA MEJIA ISLAS

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. JOSE BERNARDO COUTO SAID
CED. PROFESIONAL No. 1502200324

MEXICO, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi **Madre**,

porque eres la luz que siempre me
ha guiado, eres fortaleza, sin ti
esto no hubiera sido posible, lo
hemos hecho juntas, *muchas*
gracias mamá.

A mis **Abuelos**, por su cariño, por su apoyo, por ser parte fundamental en mi educación y en mi vida.

A mis **hermanos**, Axel y Kianeth, por ser parte de mi vida.

A mis **tíos**: Bárbara, Araceli (mil gracias "Pecosa"), Rafael, Cecilia y Rocío.

A mis **primos**: Daniel, Karla, Karen, Yarid, Randy e Iván.
(sigan adelante).

A **Alejandro Vera**, porque a pesar de las circunstancias siempre estaré agradecida contigo.

A esa persona especial que ahora es parte de este sueño **(D)** muchas gracias.

A mis **profesores**, por los conocimientos de los que me hicieron participe.

Al doctor **Felipe de Jesús Contla Hosking**, quién asesoró externamente este trabajo, gracias por sus conocimientos, por su paciencia, por sus consejos y ayuda, por creer en mí, pero sobre todo gracias por ser mi amigo.

A todas esas personas que directa o indirectamente contribuyeron a que este sueño se hiciera realidad
Gracias.

Finalmente gracias a **Dios** por permitirme existir.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES.....	1
1.1 Fundamentos Históricos.....	3
1.2 Fundamentos Legales.....	6
1.3 Fundamentos Biológicos.....	7
1.3.1 El Himen.....	12
1.3.2 Enfermedades Venéreas.....	14
1.3.3 Conductas Sexuales.....	17

CAPÍTULO II

DELITOS SEXUALES.....	21
2.1 Hostigamiento Sexual.....	22
2.2 Abuso Sexual.....	24
2.3 Estupro.....	25
2.4 Incesto.....	26
2.5 Violación (Violación Tumultuaria).....	27
2.5.1 Elementos	30
2.5.2 Agravación por el numero de autores.....	35

CAPÍTULO III

SUJETOS ACTIVOS.....	37
3.1 Participación y Complicidad.....	38
3.2 Causalidad y participación.....	39
3.3 Comunicabilidad.....	39
3.4 Formas de participación.....	40
3.5 Grados de participación.....	41
3.6 Autor.....	41
3.7 Coautores.....	42
3.8 Tumulto.....	45
3.9 Participación y Muchedumbre.....	46
3.10 Medio Social del Agresor.....	47

CAPÍTULO IV

SUJETO (S) PASIVO (S).....	49
4.1 Daño.....	50
4.1.1 Daños Físicos.....	54
4.1.2 Daños Psicológicos.....	57
4.1.3 daños Sociales.....	59
4.2 Agresión Sexual, realidades y mitos.....	63
4.3 Victimología.....	65
4.4 Victimización.....	65
4.5 Teorías Culpabilizadoras de la Víctima.....	66
4.6 Proceso Psicosocial.....	68
4.7 Modelo Transaccional de la Victimización Sexual.....	71
4.8 Efectos Psicosociales.....	72
4.9 Impacto Social.....	74

CAPÍTULO V

PENALIDAD.....	77
5.1 Definición de Pena.....	78
5.2 Penas.....	80
5.3 Castigar, Tratar o Rehabilitar.....	83
5.4 Individualización de la Pena.....	84
5.5 Pena para el delito de violación (violación tumultuaria).....	85

CONCLUSIONES.....	88
-------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	99
-------------------	----

INTRODUCCIÓN

La violación tumultuaria, en su aspecto tanto físico como psicológico es el tema central del presente trabajo, más que su estudio o descripción, se tratará de justificar el aumento de la penalidad en base al daño que se le ocasiona al sujeto pasivo.

Hoy día nuestro sistema legal no tiene la confianza suficiente como para hacernos creer que los delitos que contempla nuestro código penal se castigan tanto con severidad como con parcialidad, específicamente los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, base del presente trabajo de investigación, esto hace necesario un estudio, en específico, del delito de violación tumultuaria, que si bien se contempla dentro del delito de violación, también es cierto que se hace necesaria una revisión a todos y cada uno de los aspectos que lo conforman, en relación a la participación de dos o mas sujetos en el delito así como el daño que se causa al sujeto pasivo.

En la presente investigación se tratará de encontrar de entre los efectos que produce el delito de violación tumultuaria en el sujeto pasivo, tenemos daños físicos (que pueden ser reparados y que tomamos como base a la medicina), daños psicológicos (que en la mayoría de los casos son permanentes y que la Psicología se encarga de estudiarlos) y daños sociales (en los que se puede llegar a la adaptación del sujeto pasivo a su medio con la ayuda de su propio entorno social).

En primer termino un capítulo que nos explica los conceptos que se utilizarán en el presente trabajo a fin de hacer más comprensible el contenido, los fundamentos de tipo histórico que nos ubican en los antecedentes del delito de violación tumultuaria, específicamente de México: su existencia, su penalidad, el tipo de penas que se aplicaban y el grado de facilidad para comprobarla, con posterioridad nos enfocaremos en los fundamentos legales: que nos ubican en el marco legal contemporáneo de la violación tumultuaria (artículos, leyes que lo reglamentan y conceptos de tipo legal, su configuración y la penalidad que les corresponde), para finalizar con los fundamentos biológicos (necesarios desde el punto de vista médico) indispensables para determinar el daño físico del sujeto pasivo tocando puntos importantes como enfermedades de transmisión sexual y algunas conductas de tipo sexual.

En el segundo capítulo se analizan los delitos sexuales de manera concisa, entre ellos la violación tumultuaria en un aspecto agravado del delito de violación, profundizando y abarcando cada uno de sus elementos.

A continuación un capítulo de los sujetos activos del delito de violación tumultuaria, cómo participan, su medio social, entre otros.

Enseguida tenemos el análisis de los daños que sufre el sujeto pasivo, (físicos, psicológicos y sociales); las realidades y mitos que envuelven a éste delito así como las teorías más importantes que existen sobre los daños al pasivo; la relación que existe entre los daños y el entorno social, y los efectos que se van presentando con

IV
posterioridad a la agresión sexual. Las consecuencias que se presentan tanto en la víctima como en su entorno (familia, trabajo, amigos).

Finalmente se analizan las penas para el delito de violación tumultuaria de manera específica, en cuanto a que la pena es indirectamente proporcional al delito cometido por los activos, esto con base a los antecedentes y al análisis de los capítulos anteriores (daños que sufre el pasivo: físicos, psicológicos y sociales), esta justificación se reflejará más tarde en las conclusiones.

CAPÍTULO I
CONCEPTOS FUNDAMENTALES

El hecho de que en nuestra sociedad (a pocos días del fin del milenio) aún se limite el tema de la sexualidad, hace que el conocimiento por nuestro sexo y por el sexo opuesto, dé como resultado un contacto anormal, corporal y sexual, principalmente en la adolescencia. Somos seres sexuados y por tanto poseemos un instinto, un distintivo, que si bien lo sabemos, nadie se atreve a hablar de él, así es como pretendemos tener ese conocimiento mediante nuestras propias experiencias o mediante lo que nos puedan llegar a platicar, sin embargo esto no es lo ideal para ningún adolescente, que poco sabe de sexualidad y de las enfermedades que se transmiten sexualmente.

En las escuelas sólo se proporciona la información básica, lo más elemental en cuanto a la sexualidad se trata, en nuestras casas, está de alguna manera prohibido hablar de este tema, siendo desde mi punto de vista el lugar indicado para ello, sin que esto pueda llegar a implicar una falta de respeto para con nuestros padres, desde este punto de vista, los padres no tienen bases sólidas para hablar sobre un tema como la sexualidad, desgraciadamente en algunos casos su conocimiento es pobre y por lo mismo no están lo suficientemente preparados como para hablar con sus hijos, existen algunas excepciones de padres que hablan con sus hijos, pero hay otros que de alguna manera tienen al sexo como una idea o pensamiento prohibido, como pecaminoso, de manera que sus hijos tienen una mala interpretación del cómo poder tener una vida sexual sin riesgos de contraer enfermedades.

1.1

Fundamentos Históricos

En México no se cuenta con un tratado serio en cuanto a sexología se refiere, facilitando de esta manera el análisis del comportamiento sexual con base en antecedentes históricos.

En el Derecho azteca, hayamos la reglamentación de: estupro, violación, incesto, adulterio, homosexualidad. En todos los delitos subsistía como sanción la pena de muerte, específicamente en la violación, sin embargo era considerado delito, siempre y cuando fuera contra el consentimiento de los padres (en este caso el consentimiento de ellos valía aún y cuando ella no diera su consentimiento).

En general la moralidad de los pueblos antiguos era mas bien severa en lo relacionado a la sexualidad, ya que se le consideraba como un don otorgado por los dioses (por ello la estricta vigilancia para su practica moderada y no abusiva). Las costumbres y la educación de un mismo pueblo variaban según la clase social, el sexo y la edad.

“Entre los aztecas, se veneraba a la diosa “Tlazolteotl” o diosa de la carnalidad, ante esta diosa provocadora e incitadora celebraban una confesión, la cual solo se podía practicar una vez en la vida, entonces el sacerdote (previa penitencia) otorgaba el perdón y los pecados ahí dichos (de naturaleza sexual) no debía cometerse nunca mas, por lo anterior los que concurrían a esta confesión eran los hombres viejos que en su juventud habían realizado estos pecados y que por su edad

estaban menos expuestos a reincidir”¹.

En casi todos los lugares se tenía gran respeto por las mujeres, “a la llegada de los españoles, fue grande su sorpresa a ver que las mujeres podían andar por cualquier lugar y a cualquier hora sin que nadie las molestase”². Había pueblos que daban gran valor a la virginidad, como el náhuatl, hasta el grado de que la mujer que no llegara virgen al matrimonio era repudiada por el marido. Pero no solo se vigilaba la virginidad de la mujer, sino también la del hombre.

La prostitución entre la mujer azteca que pertenecía la clase noble (pipiltín), se sancionaba con la muerte, no así la mujer perteneciente a la clase de los plebeyos (macehualtín), que gozaba de cierta flexibilidad y no se le sancionaba el hecho de que ejerciera la prostitución.

“Los náhuatl sancionaban con la muerte al que violaba a una mujer, los tarascos le rompían la boca hasta las orejas y luego lo mataban por empalamiento”³.

Todos estos pueblos desconocían la moneda, por tanto no existía la sanción pecuniaria, por otro lado no concebían en hecho de tener a un hombre en un lugar (prisión) siendo improductivo para la sociedad y siendo una carga económica, no conocieron las cárceles y los delincuentes eran encerrados a veces en jaulas y por poco tiempo en tanto se deliberaba cual sería su castigo (muerte, golpes o

¹ Bernardino Sahagun, *Historia General de las Cosas de la Nueva España*, p. 76.

² *Ibid*, p. 80.

³ *Ibid*, p. 140.

humillaciones).

Cuando llegaron los conquistadores, “el cambio de vida brusco y repentino de la raza conquistada, fue causa de que las mujeres indígenas se entregaran en gran medida a los españoles, mulatos o mestizos, ya que los hombres indígenas no se les acercaban puesto que la concepción de un hijo sería darles un futuro igual o peor que el suyo, ellas en cambio al tener un hijo con los nuevos habitantes aseguraban su libertad y evitar los trabajos forzados”⁴.

En el siglo XII en la obra “De Amore” de Andreas Capellanus, el amor cortés y cortesano estaba reducido a las damas de la nobleza, para el resto de las mujeres el trato era diferente, en la citada obra se aconseja a los clérigos la violación: “Y si te ocurre verte presa del deseo de amar a una mujer de baja condición y puedes conseguir una ocasión propicia, no has de contenerte sino darte al placer sin buscar otra ocasión”.

En el renacimiento italiano encontramos a Cristina de Pisan que a principios del siglo XV afirma: “Me preocupa y me disgusta que los hombres argumenten que muchas mujeres desean que las violen y que no les importa en absoluto que los hombres las violen aun cuando protesten de palabra”.

Legislación Mexicana (Códigos de 1871 y 1929)

-Código de 1871, en su título VI, “Delitos contra el orden de la familia,

⁴ Vicente de Riva Palacio, *México a través de los Siglos*, p.470.

la moral pública o las buenas costumbres ", capítulo III:

"Comete el delito de violación el que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo" (art. 795).

-Código Penal de 1929, a la letra dice:

"Comete el delito de violación el que por medio de violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta sea cual fuere su sexo" (art. 860)

"Se equipara a la violación y se sancionará como tal: la cópula con una persona que se halle sin sentido, o que no tenga expedito el uso de razón, aunque sea mayor de edad" (art. 861)

1.2

Fundamentos Legales.

El delito de violación tumultuaria se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento penal en el título decimoquinto denominado "Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual", señala como violación, "al que por medio de violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años"⁵.

Así mismo en la fracción primera del artículo 266-bis que a la letra dice:

"Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentaran hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando: El

⁵ Código Penal para el Distrito Federal, título decimoquinto, capítulo I, artículo 265.

delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas”.

Una de las palabras usuales en este delito es cópula, por la que se entenderá como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, sin embargo cabe señalar que en relación con esta definición, se presupone que el único sujeto activo del delito de violación puede ser solamente un hombre (“introducción del miembro viril”), de aquí que hagamos la diferencia entre cópula normal y anormal, entendiéndose como normal la introducción del pene en la vagina y como anormal la introducción del pene, o cualquier sustituto del mismo, en la vagina o en el ano. Derivando entonces la violación como la introducción del pene en el caso del hombre o cualquier sustituto del mismo cuando se trata de la mujer (ambos sujetos activos) en el hombre (vía anal) o en la mujer (vía anal o vaginal).

En cuanto a la violencia física o moral, la violencia física es energía física ya consumada, es la fuerza material aplicada directamente en el cuerpo del ofendido y la violencia moral es energía física anunciada, es un constreñir psicológico, que por temor causado al ofendido le impiden resistirse a dicho acto.

1.3

Fundamentos Biológicos

El sexo queda determinado desde el momento mismo de la fecundación, es decir, al unirse el óvulo y el espermatozoide. Es un fenómeno que depende de la acción de cromosomas (elemento del

núcleo de la célula donde radican los caracteres hereditarios y que para la especie humana son en numero 46) especiales llamados cromosomas Y y X o heterocromosomas.

El hecho de ser hombres y mujeres, da la pauta para una gran diferenciación entre nosotros, esta diferenciación tomando como base nuestro tema a tratar, abre paso a lo que titulamos fundamentos biológicos, en razón de ser nuestra anatomía y fisiología la gran distancia entre lo que puede dar causa a un comportamiento de tipo sexual y como consecuencia de esa insatisfacción, abrir paso a los delitos de tipo sexual.

El que nuestros órganos genitales tengan gran relevancia en cuanto a delitos sexuales se trata, hace que se fije la atención en los órganos sexuales, de manera errónea, puesto que estas funciones no solo se fundan en los genitales, sino que también intervienen otros órganos, ya que van desde despertar el apetito sexual hasta la función reproductora.

El instinto, es la tendencia innata que lleva a los individuos de una misma especie a ejecutar, mas o menos uniformemente, determinados actos sin aprendizaje previo. Entre ellos el más importante es el instinto sexual, que es la atracción que siente un individuo por otro del sexo opuesto y al provocar la copula se asegura la reproducción y perpetuación de la especie. Sin embargo, no es posible considerar el instinto sexual como simple apetito sexual, su esfera de acción es más amplia y comprende numerosos instintos parciales y manifestaciones varias del sujeto vivo.

El doctor Albert Ellis⁶ hace una clasificación de los principales órganos que intervienen ya sea directa o indirectamente en la sexualidad:

A) Cerebro y sistema nervioso central: el cerebro responde a los estímulos de los órganos genitales (estímulos táctiles, mediante conductos nerviosos que por medio de la porción cefálica de la medula espinal, transmiten al cerebro, éste a su vez envía impulsos nerviosos a la región inferior de la medula espinal y de ésta a los órganos genitales, así que cuando un individuo se excita sexualmente, lo hace respondiendo a estímulos táctiles locales y/o a pensamientos y señales centradas en el cerebro.

B) Sistema nervioso autónomo: es el conjunto de nervios cuya actividad no depende de la voluntad del individuo, influye en la actividad sexual que tiene lugar con el orgasmo o después del mismo, esto al reaccionar a una excitación sexual con aumento en el pulso, en la presión sanguínea, en la frecuencia respiratoria o en la secreción genital.

C) Organos sensoriales y sistema muscular: los nervios sensoriales conducen las sensaciones de los órganos genitales a la medula espinal y al cerebro. El sistema muscular realiza movimientos sexuales, con relación a las señales recibidas del sistema nerviosos central. Por tanto para que la excitación sexual y el orgasmo se realicen de manera correcta, estas funciones, sensorial y muscular, deben trabajar de manera armónica.

⁶ Albert Ellis, Arte y técnica del Amor, pp. 12 a 16.

D) Glándulas endocrinas o de secreción interna: tenemos varias glándulas, que se ocupan de producir o segregar hormonas (que son sustancias químicas activas, que al momento de esparcirse en el torrente sanguíneo, producen efectos), como la tiroides, la pituitaria, las suprarrenales o las gónadas. Los ovarios o glándulas femeninas producen estrógeno y progesterona y los testículos la testosterona. Cuando estas glándulas entran en el torrente sanguíneo se producen dos efectos: excitan directamente los centros nerviosos que provocan el apetito sexual e influyen indirectamente en la acción sexual (afectando de manera directa el metabolismo, el ciclo reproductivo del individuo y el estado de salud en general, influyendo en las tendencias sexuales).

El aparato sexual femenino se constituye por:

- A) Labios mayores, labios menores y clítoris;
- B) Vagina, órgano del coito y receptáculo del pene y del esperma;
- C) El útero y las trompas, donde tiene lugar el encuentro y la unión del espermatozoide y el óvulo y por tanto la nidación;
- D) Los ovarios en donde se forman y desarrollan los óvulos.

En tanto que las glándulas masculinas o testículos, producen las hormonas masculinas (los espermatozoides). Constituyéndose por dos clases de órganos:

- A) Los órganos que aseguran la formación y el almacenamiento del elemento fecundante (los espermatozoides),
- B) El órgano encargado de llevar el elemento fecundante a las vías genitales femeninas, es decir el aparato copulador, formado esencialmente por el pene.

Al coito suele llamarse también cópula, cohabitación, relación o acto sexual, para que tal acto tenga lugar, es esencial la erección del miembro masculino, común pero no necesariamente desemboca en la eyaculación; la erección se presenta por una excitación de carácter sexual principalmente, pero también puede ser por la excitación de órganos vecinos a los sexuales.

“El orgasmo es el punto culminante de la excitación y actividad sexual, en el hombre suele confundirse con la eyaculación, ya que suelen coincidir, como hemos dicho el orgasmo se presenta por la copula, pero puede presentarse por la masturbación, por pulsaciones provocadas por sueños eróticos o largos periodos de abstinencia”⁷.

Los sexólogos llaman *estimulo sexual efectivo* a todo lo que provoca en la mujer la lubricación vaginal y en el hombre la erección del pene; y *respuesta sexual humana* a todo lo que sucede en el organismo humano ante un estimulo sexual efectivo.

Las etapas de la respuesta sexual humana según Masters y Johnson se presentan en cuatro fases⁸:

1. -Fase de Excitación, etapa que parte de cero y comprende hasta la erección completa en el hombre y la lubricación vaginal en la mujer.
2. -Fase de Meseta, lapso mas o menos prolongado hasta antes del orgasmo.

⁷ Willy A. Y Jamont, La Sexualidad, p.59.

⁸ Williams Masters y Virginia Johnson, Respuesta Sexual Humana, p.60.

3. -Fase de Orgasmo, liberación de la vasocongestión y de la miotonía, con una duración de segundos.

4. -Fase de Resolución, pérdida de la tensión, desaparición de la vasocongestión y la contracción muscular, vuelta de las cosas a su estado inicial.

1.3.1

El Himen.

Antes de entrar en este tema, debemos entender el porqué de éste apartado, si bien es cierto que para que exista una violación tumultuaria es necesario que participen dos o mas sujetos, también es cierto que, llegado el momento de analizar las determinaciones médico-legales, es de suma importancia saber en qué estado se encuentra y se encontraba el himen de la víctima.

De las primeras observaciones que se tendrá, como consecuencia de la violación es el hecho de comprobar si hubo o no coito, para demostrarlo tenemos la desfloración, la presencia de espermatozoides en vías genitales y signos de contaminación venérea, de aquí la importancia de las enfermedades de este tipo.

La desfloración es un signo vehemente de que se ha producido cópula, pero se puede dar el caso de que exista cópula sin desfloración o ruptura de himen sin que exista cópula, por otro lado, pero sin que salgamos del tema, el himen da la pauta para poder definir, en caso de ser de sexo femenino, si la víctima ya había tenido con anterioridad relaciones sexuales, esto es, estudiando los bordes

del himen, que revelan aproximadamente el tiempo de su vida sexual, o por el contrario si la desfloración es reciente y a consecuencia de la violación.

El himen es una membrana que rodea la abertura vaginal, obstruye parcialmente la entrada del pene a la vagina en mujeres que no han realizado el coito, sin embargo esto no es una verdad absoluta, ya que puede haber mujeres que habiendo sufrido la introducción del miembro masculino continúen conservando la membrana en el mismo estado de obstrucción, esto se debe a la forma, al grueso y a la elasticidad del himen, suele tener un orificio, y aunque es raro dos o mas orificios.

Con relación al orificio himenal tenemos la siguiente clasificación anatómica:

a) Himen cribiforme, tiene varios o numerosos orificios, en la primera vez del coito puede constituir un importante obstáculo para la entrada del pene, produciendo su desgarramiento dolor en la mujer y en ocasiones una considerable hemorragia. En cuanto al dictamen medico es fácil diagnosticar "la virginidad" o su ausencia con la observación de la integridad del himen o su desgarramiento.

b) Himen bilabiado, tiene el orificio en forma de hendidura, es decir la perforación anatómica es lineal y generalmente en sentido anteroposterior. Para efectos médicos a condición de que el himen no sea muy elástico y la endadura muy grande se puede asegurar su integridad de lo contrario es posible la introducción sin que la

membrana sufra alteración alguna, el primer coito se realiza sin dolor ni hemorragia.

c) Himen franjeado, el borde libre del orificio es muy irregular y esta formada por franjas, cuando hay desgarramiento del himen en razón del coito quedan restos llamados *curunculas mirtiformes*, es muy difícil saber si un himen de este tipo se encuentra íntegro o no, por lo mismo el pene penetra con bastante facilidad y la mujer no sufre dolor ni hemorragia en su primera experiencia sexual.

d) Himen Semilunar, tiene la forma de un borde que se extiende en una semicircunferencia en la parte posterior de la entrada de la vagina, no hay molestias por parte de la mujer ni el hombre encuentra obstáculo para la penetración.

e) Himen de orificio central pequeño, es redondo y por ello y su tamaño la mujer sufre desgarradura dolor y hemorragia en el primer coito, y hay dificultad para la introducción del pene.

f) Es raro pero existen hímenes sin perforación alguna, en tal caso al llegar a la primera menstruación, se debe proceder de forma quirúrgica y hacer una inserción.

1.3.2

Enfermedades Venéreas.

Las enfermedades venéreas o de transmisión sexual (EST), son consecuencia de cómo lo indica su nombre, tener relaciones sexuales, sin embargo cabe señalar que cuando una persona no quiere tener

relaciones, o no quiere copular, nos vemos ante una situación que agrava la relación, para ser más exactos que agrava la violación, ya que como se menciona “no se quiere tener relación sexual”, entonces podemos manifestar que el hecho de que una víctima pueda presentar una enfermedad de transmisión sexual, hace necesario saber qué son, su duración y las etapas por las que pasa, a fin de relacionarlas con el delito que se cometió, en este caso de la violación tumultuaria.

Son aquellas enfermedades infecciosas y contagiosas que se transmiten por razón de las relaciones sexuales, ya sean en el coito mismo o por la transmisión extragenital, o sea, a través de manipulaciones o caricias, teniéndose entonces la enfermedad no solamente en los órganos genitales, sino también en los labios, senos, muslos, ano, etc.

La vía de entrada de los microorganismos causantes de las enfermedades de transmisión sexual la constituyen como mencionamos, las mucosas de los órganos genitales, que a comparación de la piel tienen una menor capacidad protectora.

Diversos fenómenos sociales han favorecido el incremento de la frecuencia general de las enfermedades venéreas, propiamente llamadas enfermedades de transmisión sexual (ETS), de los cuales entre los más importantes está la liberación de la conducta sexual de las sociedades y el incremento a nivel mundial de la drogadicción, actividad asociada con gran fuerza a la promiscuidad sexual. Podemos decir que las enfermedades venéreas se adquieren por cambiar de pareja sexual y por las relaciones sexuales casuales.

“Etimológicamente venéreo viene de *Venus* (diosa latina de la belleza) y de *eros* (dios griego del amor). Son tan antiguas como la misma humanidad, podemos encontrar vestigios de estos padecimientos tanto en papiros egipcios como en escritos del Antiguo Testamento”⁹.

Entre las enfermedades venéreas más comunes encontramos:

a) Gonorrea, estrechez de la uretra masculina que hace difícil la micción o la esterilidad (si ataca los epidídimos); en la mujer inflama las trompas de Falopio y produce esterilidad.

b) Herpes Genital, aparición de grupos de vesículas con una base enrojecida, hay dos tipos de virus: el tipo I con lesiones de cara, labios, boca y lengua, el tipo II es más frecuente en la región genital.

c) Sífilis o Lúes, puede ser por contagio o congénita (infección prenatal que la madre transmite al niño a través de la placenta). Tiene tres etapas: primaria (ulcera en el sitio de infección), secundaria (lesiones en la piel y en las mucosas) y terciaria (lesiones gomosas y destructoras).

d) Chancro blando, ulceración de los genitales externos; en el hombre se presenta en el glande, el surco bálano prepucial, el frenillo y la piel del escroto; en la mujer en los grandes y pequeños labios, la vulva, el hocio de tenca y el ano.

e) Tricomoniiasis, pérdida de flujo blanco (es amarillo verdoso,

⁹ Willy A. Y Jamont, op cit, p.282.

espumoso y fétido), es rara en los hombres; aparece en las mucosas de la uretra y en especial en la mujer en el útero y la vagina.

f) SIDA, Síndrome de inmunodeficiencia adquirida, ataca las defensas del cuerpo, incurable y en la actualidad con alto peligro de contagio. Puede transmitirse por vía sexual, por sangre o por vía perinatal, la sexual es la más común de todas, en ella participa la presencia del VIH en células y secreciones genitales, además del trauma propio de la relación sexual,

1.1.5-

Conductas Sexuales

La sociedad en la que vivimos reprime significativamente a las personas que de alguna manera expresan su sexualidad de forma distinta a la tradicional las cuales por su estudio y características particulares pueden desembocar en la realización de delitos de tipo sexual, por lo que es de nuestro interés saberlas.

Cada día es más frecuente ver éste tipo de relaciones, más no quiere decir que las conductas que mencionamos a continuación sean correctas y mucho menos sanas, en virtud de ser esta lista en su mayoría desviaciones sexuales, formas de perversión del instinto sexual, conductas patológicas, en las que el estímulo de la libido no es el normal, no es el fisiológico, llamadas por Lacassagne “alteraciones morbosas del instinto sexual”, y que por su relevancia o características se hace necesaria su mención en este apartado.

Tipos de conductas sexuales:

- I.-Heterosexualismo, relación sexual entre hombre y mujer, (introducción del órgano sexual masculino en el femenino con la eyaculación y el orgasmo, coito).
- II.-Pederastía o Sodomía, substitución de la vagina por el ano, puede ser entre el hombre y la mujer o entre dos hombres.
- III.-Ambisexualidad, atracción por ambos sexos, sin que la inclinación hacia el sexo propio signifique repulsión hacia el sexo contrario.
- IV.-Masturbación u Onanismo, manipulación de los órganos sexuales, realizada por el propio sujeto o por otra persona para producir el orgasmo.
- V.-Erotomía, obsesión o delirio caracterizado por un deseo excesivo y desorbitado por todo lo sexual, en los hombres se llama "satiriasis" y en la mujer "ninfomanía".
- VI.-Homosexualismo o Inversión, atracción sexual hacia personas del propio sexo.
- VII.-Eonismo o Trasvestismo, propensión de algunos hombres a encontrar satisfacción sexual vistiéndose con atuendos femeninos
- VIII.-Algolagnio o Algomanía, el sujeto solo logra alcanzar el orgasmo haciendo sufrir, vejando y humillando a la otra persona o con el sufrimiento, vejación y humillación propias.
- IX.-Fetichismo, reacción sexual desencadenada espontáneamente en el individuo ante la sola presencia de un fetiche, o sea, un objeto animado o inanimado.
- X.-Necrofilia, forma de fetichismo en la cual el objeto sexual es un cadáver o un pseudo cadáver.
- XI.-Exhibicionismo, necesidad sexual experimentada por el sujeto(comúnmente el hombre) de mostrar su desnudez y en especial los órganos genitales principalmente ante mujeres (niñas, adultas o

ancianas).

XII.-Fisgoneo o Voyeurismo, el placer sexual satisface observando a las personas desnudas o realizando el acto sexual.

XIII.-Narcicismo, exaltación sexual que provoca a ciertas personas, la sola contemplación y palpación de su propio cuerpo.

XIV.-Bestialidad o Zoofilia, obtención del orgasmo a través de la relación sexual con animales.

XV.-Bascomania, actitud de las personas que hacen de lo feo, lo sucio y repugnante algo sexualmente atrayente, pertenece a este tipo de conducta:

- a) el "vampirismo", en el que el sujeto satisface sus deseos sexuales chupando o bebiendo sangre,
- b) si este deseo se concreta a beber sangre menstrual se llama "homofagia o menofagia",
- c) urofilia (satisfacción sexual bebiendo orines),
- d) coprofagia(satisfacción sexual al comer excrementos),
- e) picacismo (satisfacción sexual en digerir alimentos que previamente se han introducido en el ano o vagina de la pareja o del mismo sujeto).

XVI.-Gerontofilia, placer sexual al realizar la copula con ancianos.

XVII.-Paidofilia, placer sexual al realizar la copula con niños, experimentada por adultos.

XVIII.-Fellatio in ore, sexo oral, relación bucogenital, cuando se excita o se hace llegar al sujeto al orgasmo succionando el pene con la boca.

XIX.-Cunnilingus, sexo oral, relación bucogenital succionando los genitales externos de la mujer, principalmente el clítoris.

Cabe mencionar que entre estas conductas sexuales encontramos

numerosas formas de perversión del instinto sexual, en las que el estímulo de la libido no es el normal, no es el fisiológico. Lacassagne las llama "alteraciones morbosas del instinto sexual".

CAPÍTULO II
DELITOS SEXUALES

Los delitos sexuales son “figuras delictivas creadas por el legislador para reprimir y castigar los excesos ilegítimos del instinto sexual, cuando se hace uso de la violencia o cuando se emplea la seducción o el engaño en caso de menores, o bien cuando en los mismos se realizan actos libidinosos, que atenten contra las buenas costumbres y la moral”¹⁰.

En doctrina, para llamar a un delito como sexual, se requiere que su acción típica sea directa e inmediatamente de naturaleza sexual, que la conducta positiva del delincuente se manifieste en actividades lúbricas ejecutadas en el cuerpo del ofendido o que éste le hace ejecutar.

En otras palabras un delito sexual implica todos aquellos actos que afectan directa o indirectamente, como lo menciona nuestro ordenamiento legal, el normal desarrollo psicosexual de las personas.

TITULO DECIMOQUINTO. Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual

2.1

Hostigamiento Sexual

Art. 259 bis. Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a personas de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica deri-

¹⁰Fernandez Perez Ramon, Elementos Básicos de la Medicina Forense, p.167.

vada de sus relaciones laborales, docentes, domesticas o cualquiera otra que implique subordinación (...)

Sin duda éste delito, ha sido el resultado de las necesidades de las mujeres que en innumerables ocasiones pasaron por este tipo de hostigamiento, cabe mencionar que éste término significa: acosar, asediar, molestar a una persona de manera insistente; si bien es cierto que nació, a consecuencia de las necesidades del sector femenino, también es cierto que no dice si el sujeto pasivo puede ser hombre o mujer, por tanto y, con relación a los puestos que en la actualidad podemos llegar a ocupar las mujeres (puestos que anteriormente eran exclusivamente para los hombres) deducimos que tanto el sujeto activo o pasivo de este delito puede ser hombre o mujer.

Una calidad que este tipo penal nos exige, es el hecho de la existencia de una subordinación, de una jerarquía, en la que la persona que ocupa el lugar mas alto sea la que hostigue a la del puesto de menor jerarquía, en esta posición jerárquica podemos afirmar que entran todas y cada una de las relaciones que impliquen subordinación (laborales, domesticas, docentes).

Otro de los elementos necesarios para que se acredite éste delito es que ese acoso sea de manera reiterada, que sea repetitivo y solo será punible cuando se cause un daño o perjuicio al sujeto pasivo. Cabe mencionar que este delito solo se persigue a petición de parte ofendida.

Los elementos del hostigamiento sexual son:

- asedio reiterado.
- existencia de una posición jerárquica.
- tener fines lascivos
- cualesquier sexo.

2.2

Abuso Sexual

Art. 260. Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo (...)

Aquí encontramos una calidad específica, a la que podemos llamar acto erótico sexual, en virtud de ser cualquier acción lujuriosa ejecutada físicamente con el cuerpo del sujeto pasivo (caricias, manoseos, tocamientos corporales) o que el individuo hace ejecutar al pasivo, como en el caso de que el activo se hiciera tocar sus propios órganos sexuales por un menor o un inimputable.

Podemos también darnos cuenta, que no exige que se llegue a la cópula, esto es, que al momento de realizar cópula con el pasivo, éste delito desaparecería, dando lugar a la violación, de otra manera, este delito no exige el acto sexual, ya que el individuo no lo pretende; de lo contrario hablaríamos de una tentativa de violación o como mencionamos de una violación.

Los elementos de esta figura son:

- carecer de consentimiento.

- propósito nulo de llegar a la cópula.

2.3

Estupro

Art. 262. Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño (...)

Anteriormente este delito tenía elementos tales como: castidad y honestidad, esto era una manera de evitar que se sancionara al sujeto activo, por el hecho de la difícil comprobación de esa castidad y honestidad y que si bien y a juicio de los legisladores, tuvo que desaparecer en virtud de la sociedad tan cambiante en la que vivimos y por la necesidad que esta misma exigía. Así mismo el elemento "mujer" ha desaparecido, ya que hablaban entonces de que el sujeto pasivo era única y exclusivamente mujer, dejando al hombre fuera de esta calidad, pero sí dentro de la de sujeto activo, lo que desde mi punto de vista fue una reforma muy importante, ya que tanto la mujer como el hombre pueden ser sujetos pasivos o activos del delito, y como ya mencionamos, son reformas que responden a la clara necesidad de la sociedad.

Como primer elemento de este delito tenemos la cópula, es exigencia del mismo que el sujeto activo llegue a la cópula con el pasivo a través del engaño, de aquí desprendemos otro elemento, el engaño (mentiras, promesas) de que puede ser susceptible el pasivo, con relación a la edad que establece dicho precepto (entre doce y dieciocho años) por su falta de capacidad, por su inimputabilidad. Si

veremos mas allá podemos afirmar que la cópula con un menor de dieciocho años y consentida, da lugar a la violación, así como la cópula con persona menor de doce años contemplada en la fracción segunda del artículo 266, y que por tanto merece una pena mayor.

Simplificando, los elementos del abuso sexual son:

- realización de cópula.
- el sujeto pasivo debe ser mayor de doce años y menor de dieciocho.
- consentimiento obtenido por medio del *engaño*.

2.4

Incesto

Art. 272. (...) los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes (...) Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

Hablamos de una relación sexual entre parientes consanguíneos (y que por consiguiente la ley prohíbe el matrimonio entre ellos, a fin de proteger a la familia así como posibles malformaciones genéticas tales como albinismo, ceguera, enfermedades mentales), los autores de estas conductas tiene poco contacto con el mundo exterior en la familia misma, con frecuencia la madre desaparece y la hija toma su lugar, en muchos de los casos la madre tiene algo de responsabilidad, porque de alguna manera tolera la relación de su marido con su hija, durando incluso años.

Como primer elemento tenemos que debe haber cópula entre los parientes, específicamente entre el padre y sus hijos, la madre y sus

hijos o entre hermanos (aquí encontramos una laguna, ascendientes y descendientes en donde los consanguíneos son el padre o el abuelo y el hijo o nieto, por afinidad son suegros y yernos o nueras y los civiles que son adoptante y adoptado; así como hermanos que entran los hermanos germanos, o sea, de padre y madre común, los hermanos uterinos, que son los de madre común y los de padre común). En este delito, hablamos de que ambos parientes son responsables, salvo que alguno de ellos sea inimputable.

Los elementos que lo conforman son:

- realización de la cópula.
- existencia de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil.

2.5

Violación (Violación tumultuaria)

Es la relación sexual impuesta y consumada con violencia, ya sea física o moral, en la que el sujeto pasivo es forzado a realizarlo.

Por su parte Maggiore nos dice que violación es “obligar a alguno a la unión carnal por medio de violencias o amenazas”¹¹. Esta definición la podemos considerar como aceptable, en virtud de que al no hablar de edad ni sexo, entra en nuestras expectativas de no tomar en consideración la edad de una persona para poder considerarse violación, así como tomar de manera indistinta el sexo del sujeto pasivo.

¹¹ Celestino Porte Petit Candaudap, Ensayo Dogmático sobre el delito de violación, p.7.

Al respecto Fontán Balestra menciona que la violación “es el acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima”¹². De igual manera no toma en cuenta ni sexo ni edad del sujeto pasivo, e introduce la falta de consentimiento por parte de la víctima para el acceso carnal, ello supone la utilización de violencia en cualquiera de sus aspectos, es decir, física o moral.

La definición que tenemos a continuación, es de Soler y podemos decir que tiene también dos de los elementos que mencionamos con anterioridad, es decir, sexo indistinto y la utilización de fuerza para cometer el delito: “acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta”¹³.

La violación es el acceso carnal logrado en los siguientes casos:

- a) con fuerza o intimidación para vencer la oposición del sujeto pasivo.
- b) con una persona que se encuentra físicamente imposibilitada para expresar su consentimiento o resistirse.
- c) con quien, por ser menor de doce años o estar privado de razón, carece jurídicamente de capacidad para consentir la relación sexual.¹⁴

Encontramos varios elementos en este delito, en principio tenemos la cópula, que a diferencia del estupro puede ser homosexual o heterosexual, por vía normal o anormal, es decir por la introducción

¹² Celestino Porte Petit Candaudap, op cit, p.8.

¹³ Ibid.

¹⁴ Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo VI, p. 697 y 698.

del pene por vía vaginal, anal u oral, por la introducción de cualquier instrumento o elemento distinto al miembro viril; esto da como consecuencia que tanto la mujer como el hombre pueden tener calidad de sujeto pasivo o activo del delito. Otro elemento es la falta de voluntad en el pasivo para la cópula, de lo contrario no existe tal delito. También tenemos el uso de violencia, ya sea física (golpes, heridas, fuerza material) o moral (amenazas o amagos que hacen que el pasivo impida se resista).

Art. 265. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo (...)

(...) al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Art. 266. Se equipara a la violación (...)

I Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Art. 266-bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación, se aumentaran hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de *dos o más* personas, (...)

Ya hablamos de violación, pero este apartado da la entrada

propiamente a la violación tumultuaria, materia de estudio del presente trabajo, y que por su relevancia entraremos en un estudio mas profundo del mismo.

Destacando que, la violación simple ya de por si es un delito de gravedad, con mayor razón es el hecho de que participen dos o mas sujetos como autores del mismo, esto hace que esta circunstancia sea un agravante adicional al mismo y que su estudio sea de gran ayuda para comprender el delito en sí, su estructura y sus alcances, para obtener la penalidad que en realidad le corresponde, esto al tomar en cuenta los daños que sufre el sujeto pasivo, consecuencia de este delito.

2.5.1

Elementos de la Violación Tumultuaria

-Conducta

“Comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito. La realización de la violencia física o moral, incluye la falta de voluntad del sujeto pasivo”¹⁵.

Para Ranieri: por conducta debe entenderse el “modo en que se comporta el hombre dando expresión a su voluntad, es la manifestación en el mundo exterior mediante el movimiento o inercia corpórea del sujeto”¹⁶. Esta conducta está constituida por el acceso carnal.

¹⁵ Fernando Castellanos Tena, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, p.149.

¹⁶ Jorge Guerrero, Manual de Derecho Penal, p.167.

En este punto de la conducta, podemos mencionar el consentimiento, ya que el agente desarrolla una de estas tres conductas:

- a) avasalla la voluntad del sujeto pasivo, que se opone seriamente a la realización del acto sexual.
- b) aprovecha la imposibilidad de la víctima para manifestar su consentimiento.
- c) obra con la conformidad prestada por quien carece jurídicamente de capacidad para aceptar la relación sexual.

Del mismo modo, mencionaremos la utilización de la fuerza en la comisión del delito la cuál debe ejercerse sobre el sujeto pasivo o en contra de personas con quienes le ligue un lazo emocional a fin de que se brinde la relación sexual o se consienta la misma. La violencia puede ser como hemos dicho de dos tipos física o moral, la violencia física es la *energía física ya consumada*, en tanto que la violencia moral es la *energía física anunciada*. Ya sea física o moral, la violencia en este delito, es un elemento admitible para aumentar la penalidad del mismo.

-Resultado

Para Maggiore, resultado “es el efecto del acto voluntario en el mundo exterior, o la modificación del mundo exterior como efecto de la actividad delictuosa”¹⁷.

Por su parte dice Antolisei que “resultado es el efecto natural de la

¹⁷ Jorge Guerrero, op cit, p.357.

acción relevante para el derecho penal”¹⁸.

Según el resultado que producen pueden ser formales o materiales; los formales son en los que se agota el tipo penal con el movimiento corporal o en la emisión del agente, son delitos de mera conducta; en cambio los delitos materiales son los que para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o el funcionamiento del objeto material. Hablamos entonces de un resultado material, ya sea cópula normal o anormal, completa o incompleta.

-Sujetos

1. -activo, no se requiere calidad alguna, pero en cuanto al número es plurisubjetivo, ya que se requieren dos o más personas.

2. -pasivo, calidad, no hay, ya que puede ser de cualquier sexo, no se toman en cuenta elementos tales como edad, religión, nivel económico. En cuanto al número, solo se requiere de una persona. Por lo que solo son necesarios dos elementos: que sea un *ser humano* y que esté *vivo*, ya que el acceso carnal con un muerto, al que se le llama necrofilia, no constituye un delito, según nuestro ordenamiento legal.

-Tipicidad.

Es el “encuadramiento de la conducta con la descripción hecha por la ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el

¹⁸ Pérez Hernández, La Acción y el Resultado en el Delito, p. 138.

legislador¹⁹, también es la adecuación de la conducta o del hecho a la hipótesis legislativa. Con relación al tipo es un delito especial cualificado, en un mismo precepto tenemos los elementos fundamentales y determinantes de la pena agravada.

Se necesitan dos o más personas para su realización, sin embargo el hecho de que una de ellas no ejerza en un momento determinado violencia física sobre el pasivo y el otro si, no exime de culpabilidad y mucho menos de una sanción, por tanto podemos decir que el delito de violación tumultuaria se consuma, cuando es realizada la copula por uno, varios o todos los partícipes en el delito, siempre que estos hayan realizado actos que conlleven a la consumación de dicho delito.

No contiene elementos normativos ni subjetivos, existe congruencia en lo requerido por el sujeto y el resultado producido. Es autónomo e independiente, no depende de otro, ya que en el precepto encontramos los elementos que le dan vida propia al delito.

-Bien Jurídico (Objeto Material)

Es la persona, bien o cosa sobre la que recae la conducta de los sujetos activos y que tutela la ley penal. El bien jurídico que se tutela es la *libertad sexual*, en cuanto al objeto material, es el cuerpo del pasivo sobre el cual recae la acción.

-Sujetos (Participación)

Es un delito plurisubjetivo, requiriendo entonces la participación de

¹⁹ Fernando Castellanos Tena, op cit, p.168.

dos o más personas para su realización, sin embargo en la parte final del precepto, podemos darnos cuenta de que el hecho de que no se realice la conducta idónea es decir, los actos violentos útiles para producir el resultado, no llevan a la aplicación de una pena de "autor material", sino de partícipes.

-Antijuridicidad

"Implica un desvalor, una reprobación del hecho con relación a los ideales esenciales que integran el ordenamiento jurídico"²⁰. Es la contradicción a las normas de cultura reconocidas por el Estado.

Dicho de otra manera, la relación sexual, debe revestir ilicitud, debe estar en pugna con el derecho, expresándose el injusto en la relación contraria entre la conducta y la norma jurídica. Debe carecer del consentimiento del sujeto pasivo.

-Culpabilidad

"Conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica"²¹. Por tanto es un delito eminentemente doloso, para que exista requiere la intención de realizar la conducta, así como de llegar al resultado.

Por otro lado, no podemos hablar de una violación culposa, ya que hablaríamos de actos tendientes a anular la resistencia del sujeto pasivo para poder llegar a la copula. Este delito de ninguna manera se

²⁰ Fernando Castellanos Tena, op cit, p.175.

²¹ Jiménez de Azúa, *La Ley y el Delito*, p.444.

puede catalogar como *culposo*, forzosamente es un delito de carácter puramente *doloso*, ya que se quiere llegar producir el resultado de la conducta ilícita, se tiene conciencia de lo que se quiere hacer con el sujeto pasivo.

-Punibilidad (Penalidad)

"Merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta"²². Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley.

Mencionaremos nuestro ordenamiento penal que dice: "dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicaran las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente".

2.5.2

Agravación por el número de autores

Se hace necesaria que la participación además de ser por dos o mas persona, ser autor material en el ilícito, es decir que las dos o mas personas hayan participado activamente en la comisión del delito, esto da la pauta a una serie de reflexiones relacionadas con el delito.

El hecho de la presencia de terceros resulta intimidatoria para la víctima y por tanto disminuye la resistencia de la misma para con la comisión de la violación, el delito por sí solo es de relevancia social y de impacto psicológico, mayor este último al ser cometido por más de

²² Fernando Castellanos Tena, op cit, p.275.

un sujeto, sin embargo nos encontramos con que si esos terceros no participan activamente en el delito, es decir, solo son espectadores, no se desligan de la comisión del mismo, ya que de no contar con su presencia al momento del acto delictuoso, la resistencia de la víctima sería mayor y no se encontraría en un estado de indefensión total.

Puesto que esta agravante funciona en razón a la facilidad en proporción al número de sujetos activos presentes en el momento de la comisión del delito, con independencia del provecho que llegan a obtener, es decir, que satisfagan sus instintos sexuales; es acertado mencionarla aunque solo uno de los sujetos activos haya podido o querido efectuar la cópula con el sujeto pasivo.

Sin embargo, nuestra legislación generalmente no sentencian a los espectadores en éste tipo de delitos, siendo que su presencia como mencionamos con anterioridad es un factor que agrava la conducta delictiva y que puede llegar a ser de mucho peso psicológico para el sujeto pasivo.

CAPÍTULO III
SUJETOS ACTIVOS

3.1

Participación y Complicidad.

La naturaleza de la asociación presupone una finalidad en los componentes, dando como consecuencia la división de trabajo encaminado a una operación única. Estamos hablando de perseguir un fin común y determinado por un grupo de personas, en donde cada uno cumple con una función determinada.

La participación es la asociación voluntaria de varias personas, con el propósito de llevar a cabo un acto ilícito, sin que el tipo legal exija esa unión de actuaciones. Es la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad.

"Existen delitos que por sus generalidades de naturaleza intrínseca no pueden cometerse sino por dos o más personas, manifestándose en este caso la forma de concurso denominada 'necesario' y otros, en su gran mayoría que pueden llevarse a cabo por un solo individuo o por varios individuos asociados, en este supuesto se verifica el llamado concurso eventual o contingente".

La esencia de la participación nos dice Antolisei: "es una manifestación del fenómeno humano denominado asociación"²³.

²³ Francisco Antolisei, Manual de Derecho General, p. 396.

Causalidad y Participación.

Sebastián Soler menciona: "la participación en un delito, es una forma de hacerse responsable por el, y consecuentemente de ella comprende no solo la contribución objetiva de producir el resultado, sino también la subjetiva". "Participación no quiere decir solamente producir, sino producir típica, antijurídica y culpablemente"²⁴.

Por su lado Jiménez de Azúa nos dice: "la causalidad únicamente liga con el concreto delito las actividades de los participantes, quedando fuera los encubridores"²⁵.

La participación, es entonces el actuar en el delito, saber las responsabilidades que ello implica y aún así producir los resultados, que tratándose de un delito deben ser: típicos, antijurídicos y culpables.

3.3

Comunicabilidad.

Sebastián Soler "para la constitución de la participación basta el comienzo de la acción como parte de un todo"²⁶.

Por su parte Carrara menciona "el hecho natural puede ser comunicable entre varios partícipes, pero la intención jamás es comunicable de individuo a individuo"²⁷.

²⁴ Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino, p.253.

²⁵ Luis Jiménez de Azúa, La Ley y el Delito, p.634.

²⁶ Sebastián Soler, *op cit*, p.269.

²⁷ Francisco Carrara, Programa del Derecho Criminal, p. 86

El hecho de poder hablar de participación implica forzosamente varios sujetos, queriendo como resultado un mismo delito, teniendo actos encaminados a la producción del mismo.

3.4

Formas de Participación.

En los delitos debemos tomar en cuenta que no todos los individuos van a participar de una u otra manera, sino de varias, en distintos grados y de varias formas, algunos solo tendrán una forma de participación, en tanto que otros reunirán dos o mas formas de intervención.

Estas formas de participar de los sujetos activos han sido analizadas y estudiadas por varios estudiosos de Derecho, de entre las cuales tenemos la de Carrara:

- Motores, impulsores morales en el animo del ejecutor.
- Autores, interventores personales en el momento de la comunicación del delito.
- Auxiliadores, interventores en los actos ejecutivos sin llegar a los consumativos.
- Continuadores, repetidores de la misma violación de un delito ya realizado.
- Receptores o Auxiliadores Habituales, encubren u ocultan los objetos del ilícito.
- Encubridores, proporcionan asistencia de cualquier genero para impedir el descubrimiento y castigo, sin repetir la ofensa del derecho

violado.

3.5

Grados de Participación

a) Según el grado, la participación puede ser principal y accesoria, la principal es la consumación del delito y la accesoria atiende a su preparación.

b) Según la calidad, puede ser moral o física; la moral es la instigación, determinación o provocación y la física es el acto mismo, el movimiento que realiza el sujeto para llevar a cabo un acto del que ya conoce los resultados.

c) En razón del tiempo, la participación es anterior si el acuerdo es previo a la comisión del delito y en tal momento se precisa la intervención que en él lleva cada partícipe, es concomitante si la temporalidad esta referida al instante mismo de la ejecución del delito y es posterior cuando se comprenden actos que se ejecutan después del evento, pero con acuerdo previo.

d) Según su eficacia, la participación es necesaria y no necesaria, de acuerdo con la naturaleza del delito, ya sea que éste exija o no, para su comisión, el concurso de personas.

3.6

Autor.

Carrara los divide en:

a) Autor Principal, el que concibe, prepara o ejecuta el acto físico en el que consiste la consumación del delito.

b) Autor Accesorio, comprende a los demás delincuentes, llamados

secundarios o cómplices²⁸.

Carrancá y Trujillo: "autor es la persona que sola o conjuntamente con otra u otras, ejecuta el ilícito todo entero y de propia mano, o bien que determina a otro, imputable y culpable o no para que aquella lo ejecute"²⁹.

3.7

Coautores

El elemento coautores no implica accesoriedad, ya que no dependen unos de otros, cada uno de los autores cooperan para entre todos llevara a cabo la comisión del delito, contemplada dicha acción en la ley. Intervienen de manera directa en la consumación del delito.

A) Autor Intelectual "es la esfera del simple participante, existe una división, la de la participación psíquica (esta presente en la etapa ideativa del ilícito, se presenta de dos formas: quien suscita al otro el propósito de delinquir y quien alienta en otro el propósito delictivo ya existente) y la de la participación física"³⁰. Es el hecho de que una persona determine a otra imputable y ésta realiza la conducta, es decir, quiere el resultado, pero no producido directamente por él, sino por otro.

En la participación encontramos la figura del "instigador" siendo el que determina o induce en forma directa a otro para realizar un delito.

²⁸ Fernando Castellanos Tena, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, p. 398.

²⁹ Raúl Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, p.398.

Esta inducción debe ser intencional, es decir orientada a realizar⁴³ un acto delictivo, el inductor no puede considerarse como autor mediato, ya que estos son los responsables directos del ilícito, porque las personas de la cual se valen o no es actora o no es culpable o no es imputable.

Al respecto Jiménez de Azúa afirma: "la instigación es una causa de extensión del tipo y de pena y además, una forma de participación"³¹.

En la instigación hablamos de un accesorio de la participación, ya que el instigador quiere el hecho, pero no producido directamente por el sino por otro.

B) Autor Mediato, "es autor no solo el que personal y directamente realiza el hecho punible, sino también el que acude a fuerzas vitales extrañas a su persona que emplea de modo de instrumento para su perpetración"³².

Soler nos habla de una impulsión constreñidora a la persona y la fundamenta en: una violencia, una coacción, un error y la inimputabilidad. Estas hacen posible el desplazamiento de la calidad de autor hacia el sujeto que las ejerció.

La persona de la que se sirve el autor mediato no siempre es un

³⁰ Francisco Antolisei, Manual de Derecho General, p.394.

³¹ Luis Jiménez de Azúa, *op cit*, p.508.

tercero, puede ser el mismo lesionado, siempre que este tenga ⁴⁴ ausencia de capacidad, en relación con esto Menguez dice: quien instiga a un aleado al suicidio, comete el delito de homicidio.

Hay quienes niegan ésta autoría y quienes la admiten; entre los que la niegan encontramos a Vannini, quien nos dice: "Tratándose de un delito formal, no es posible en la violación carnal, la figura del autor inmediato; figura que en cambio, en los delitos materiales, en cuanto que consisten en producir un resultado inmediato. Así la figura del autor mediato es posible en el homicidio; en que la causa del resultado muerte, es tanto aquél que da el golpe (autor inmediato).

Sin embargo, en los delitos formales el autor del delito no es cualquier persona cuyo comportamiento haya de cualquier manera contribuido a la realización del delito mismo; autor es solamente quien ha llevado a cabo la sección ejecutiva característica del delito, indicada en el propio precepto penal". Por su parte Panain dice que la cuestión de agente mediato (hay una actividad realizada a través del sujeto inculpable que hace las funciones de instrumento) es diferente al concurso de personas (hay autor inmediato y un concurso del hecho por él realizado).

C) Complices o Auxiliadores, "La complicidad es objetivamente participación en el resultado y, subjetivamente, cooperación con voluntad al hecho"³³. Es prestar auxilio o cooperación de cualquier especie para la ejecución de actos violentos, siempre y cuando el

³³ Luis Jiménez de Azúa, op cit, p. 399.

cómplice no llegue nunca a realizar éstos, pues pasaría a ser autor⁴⁵ material (podemos hablar de cómplice principal, el que su ayuda es fundamental y trascendental para la realización del delito; y de cómplice accesorio, el que ayude o no al autor, pero no impide la realización o consumación del delito.

La complicidad la podemos clasificar en:

-moral, es instruir al delincuente indicándole el modo o forma de ejecución del delito, darle ánimos o prometerle ayuda para su perpetración o para facilitar su impunidad, y

-material, presentar los medios para la realización del hecho, intervenir en la ejecución mediante actos propios y característicos del delito.

Complicidad Negativa, no se hace nada para evitar el hecho delictuoso, no hay participación en el ilícito.

Tentativa de Complicidad, el partícipe no presta la cooperación prometida.

D) Encubridores, personas que sabiendo de la realización de un delito no lo digan o traten de callarlo por tener interés en el mismo.

3.8

Tumulto

Carrancá y Trujillo, establece el concepto de muchedumbres

³³ Luis Jiménez de Azúa, op cit, p. 639.

delincuentes y dice que "son aquellas que actúan espontáneamente careciendo de organización e integrándose de un modo heterogéneo.

Los individuos particulares obran impulsados por el todo inorgánico y tumultuario de que forman parte, los sentimientos buenos desaparecen y solo quedan dominados por los perversos y antisociales, se produce un proceso de sugestión de miembro a miembro, por lo que la idea del delito termina por triunfar, de que los partícipes según Sighele, ya que han sido inducidos a cometer el delito en circunstancias excepcionales deben ser estimados como menos terribles que el delincuente aislado asociado"³⁴.

3.9

Participación y Muchedumbre.

Una semejanza entre estas figuras es la pluralidad de sujetos activos y el deseo que existe en la realización de un hecho ilícito, pero este deseo de producir un acto delictivo nace de manera distinta.

En la participación la posible comisión de un delito surge después de un previo acuerdo, en los delitos de muchedumbre en cambio todos realizan dicha conducta, pero no incluyendo la participación en los delitos tumultuarios, pues se pueden dar cuando alguien aprovecha la ocasión, de aquí se hace indispensable que el juzgador conozca las causas y circunstancias para la realización del delito y fijar la pena que corresponda.

³⁴ Raúl Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, p. 89.

3.10

Medio Social del Agresor.

La manera en que reacciona el medio social del agresor sexual, depende de los siguientes factores:

- 1) Admisión o no de la culpabilidad (tanto del agresor como de su familia).
- 2) Naturaleza de la agresión (violencia, conducta de la víctima).
- 3) Características de la familia (estructura de la familia, antecedentes de la conducta).

Las reacciones del medio social son:

- a) Negación, negar la participación del acusado en los hechos.
- b) Culpabilización de la víctima, culpar a la víctima como provocadora, el agresor se convierte en víctima.
- c) Exculpación, considerar que no es responsable por causas como drogas, alcohol, trastorno mental o una situación emocional incontrolable.
- d) Rechazo, rechazar al agresor, cuando el delito se comete con violencia o contra niños.

De igual manera, existe una reacción del medio social o sociedad en primera instancia existe un impacto ante la detención del agresor (por el desconocimiento de sus conductas) ello encierra, negar su implicación y la actitud que se toma depende del tipo de información que se tenga; en el proceso judicial, también encontramos una segunda reacción, debido al descubrimiento progresivo de las pruebas, por lo tanto la certeza de la conducta del agresor, la familia

va aislándose del agresor de manera progresiva, finalmente en la ⁴⁸ sentencia adopta una postura en cuanto a considerar si ésta fue justa o injusta, los familiares que no lo rechazaron seguirán apoyándolo por un periodo largo.

En cuanto a la reacción social dentro del sistema penitenciario, cabe mencionar que ocupan el último lugar de la escala entre los presos (principalmente cuando la violación fue en contra de un menor), así mismo, el agredir a un delincuente sexual se considera una conducta permitida y hasta cierto punto de prestigio, entre el ambiente penitenciario, lo que hace que el agresor oculte el motivo de su encarcelamiento o bien, se mantenga aislado a fin de evitar este tipo de agresiones.

CAPÍTULO IV
SUJETO (S) PASIVO (S)

4.1

Daño

Para poder iniciar este apartado, se hace necesaria una concepción de "daño", por lo que a este respecta, mencionaremos que esta palabra proviene del latín *damnum* que significa deterioro, menoscabo, ofensa, destrucción o dolor que se provoca en las personas, en sus valores morales, físicos o sociales, pasando por los psicológicos.

Con relación a nuestra legislación mexicana, el daño se interpreta como la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación, como podemos observar esta definición legal no se apega en un cien por cien a la definición que para nuestra investigación se hace necesaria. Sin embargo con ayuda de varias definiciones como las del Código Civil (antes mencionada, correspondiente al artículo 2108) con relación al daño y al perjuicio (artículo 2109). Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita que debiera haberse obtenido por el cumplimiento de la obligación, así como la definición que en materia penal podemos encontrar como la que nos dice que daño es el detrimento causado dolosamente en cosa ajena o cosa propia, en este caso, siempre y cuando se cause perjuicio a un tercero.

Entonces podemos encontrar algunas otras definiciones de daño: daño fatal, denominación romana del daño ocasionado por causas que en circunstancias normales no es susceptible de ser evitado por el

hombre, "daño irreparable: es aquel que una vez producido no es susceptible de reparación", "daño moral: es aquel que afecta a la vida de una persona, en su bienestar, en su honor, etc."

Rafael de Pina dice que el daño "es el causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o maltratar o echar a perder alguna cosa". Esta definición es bastante incompleta, puesto que se refiere única y exclusivamente a un bien material, a una cosa.

Por otro lado Hans Fischer nos dice: "Llámesese daño todo detrimento o lesión que una persona experimenta en su alma, cuerpo, bienes, que quien quiera que sea su causante y cualquiera que sea la causa, aunque se lo infiera el propio lesionado o acontezca sin intervención alguna del hombre". Tenemos una definición de las más completas, ya que abarca desde una cosa, hasta la persona misma, incluso menciona el alma, el daño puede ser ocasionado por la misma persona o por causas externas, cosa que analizada, en verdad constituye un daño, sea cual fuere su naturaleza .

Por su parte Walsmann menciona que el daño "es el perjuicio concreto experimentado por la persona en su patrimonio en forma de pérdida o menoscabo de determinados bienes patrimoniales" (cabe mencionar que no expresa daño en sentimientos o valores morales del sujeto pasivo).

Dagen Kolb decía que "el concepto jurídico de daño tiene matiz marcadamente subjetivo, porque si se destruye o deteriora una cosa

que no tiene dueño a quien afecte el perjuicio, no puede decirse en estricto derecho que exista un daño. La existencia y cuantía del daño patrimonial y moral solo pueden fijarse en relación con la persona que lo experimenta". El elemento subjetivo, en esta y en otras definiciones es de gran importancia, ya que si lo vemos con lógica, si una cosa no tiene dueño por más daño que se le cause a esta no hay quien lo reclame y por tanto no existe persona alguna que exija una reparación del mismo, y en consecuencia, legalmente no puede existir ni daño ni delito.

Alessandri y Somarriva dicen que: "daño es todo detrimento, molestia o dolor que por causa de otro sufre un individuo en sus bienes y persona, sea este físico, moral, intelectual o efectivo. Para que exista daño no es necesario que se lesione un derecho, basta que se prive a la víctima de una ventaja o beneficio lícito"³⁵. Esta conclusión se desprende del sentido natural y objetivo de la palabra daño, sentido al que hay que atenerse en vista de que el legislador no ha dado otro especial ni restringido: el concepto a la lesión de un derecho. Esta definición abarca todo lo que la palabra daño puede cubrir como aspectos físicos, intelectuales, emocionales, bienes materiales, basta con que de alguna manera se lesione o exista algún detrimento de los elementos mencionados.

Por otro lado Salvador Ochoa Ortega define al daño moral como "el resultado perjudicial que tiene por objeto la lesión o menoscabo de alguno de los bienes o derechos correspondientes al ámbito

³⁵ Rafael Duran Trujillo. Nociones de Responsabilidad Civil, p. 307

estrictamente personal de la esfera jurídica del sujeto de derecho, que se resarcen por vía satisfactoria bajo el criterio equitativo del juez". Este autor señala que el daño moral es el resultado cuyo objeto es lesionar derechos o bienes personales, no habla de su implicación emotiva, así como tampoco es verosímil que un daño moral pueda tener un resarcimiento satisfactorio para el sujeto pasivo del delito, que en este caso es la violación sexual.

Para que podamos hablar de daño, también debemos hablar de una serie de requisitos, que en su conjunto darán la acepción completa del mismo: tenemos entonces que el daño debe ser: cierto, actual y directo.

Cierto.- decimos que es cierto al hablar de que es consumado y por tanto definitivo, para tener mas claramente lo que es el daño debemos tomar en cuenta que se deben concluir una serie de acontecimientos que lo van a producir, se debe consumir para poder entrar al estudio del mismo. Su existencia, magnitud y gravedad son perfectamente determinados en el momento del acontecimiento dañoso.

Sin embargo podemos decir que existe un daño, pero sus resultados no pueden ser actuales, es decir, el daño esta hecho, esta consumado, pero las consecuencias de éste se pueden observar de diversas maneras: puede ser mediato, inmediato, externo o interno, tratando de definir cada una de estas; diremos que es mediato cuando las consecuencias se van a poder observar en un tiempo no determinado; es inmediato cuando las consecuencias son observables

desde el momento de su comisión; externo porque se va a manifestar por lo general de manera física y en consecuencia puede ser inmediato; y finalmente podemos hablar de un daño interno al referirnos a los de tipo emotivo o psicológico relacionando con estos los de tipo mediato, que pueden ir apareciendo con el transcurso del tiempo.

Actual.- se da en el momento en que surge la controversia, y cuya existencia, magnitud y gravedad se asimilan al hecho ilícito que lo produce. El daño debe ser actual, en la medida que exista posteriormente a la comisión de la conducta delictiva, el daño esta realizado, se da desde el momento de la comisión, no antes ni después, pero como se menciono, los efectos del mismo son los que pueden tardar en presentarse el sujeto pasivo, ya sea mediatos o inmediatos, de cualquier forma dará como resultado un daño actual e íntimamente relacionado con la conducta contraria a derecho.

Directo.- el daño debe ser consecuencia inmediata de la ejecución de la conducta ilícita, interviene de manera directa la voluntad del sujeto pasivo, es decir, no es "voluntad" del sujeto la realización de ese acto y mucho menos de sus consecuencias, es directo, con relación a que va encaminado hacia la persona misma, en este caso, hacia su cuerpo y hacia su libertad psicosexual.

4.1.1

Daños Físicos.

En atención a este punto, el daño que sufre el sujeto pasivo del delito

de violación tumultuaria, va desde un daño físico visible, hasta uno que es imperceptible, esto en virtud de que las consecuencias físicas que de un delito de violación pueden ser observadas desde el momento mismo de la comisión, tales como lesiones, contusiones, desgarramientos, infecciones, así como daños que no se perciben en el momento, entre ellos la adquisición de enfermedades venéreas, deterioro del sistema reproductor, imposibilidad de concepción, embarazos, entre otros.

Estos daños se pueden ver en gran medida agravados, si tomamos en cuenta de que el delito se cometió por dos o más individuos y que si bien el daño ya es lo suficientemente grande cuando lo comete un solo individuo, aumenta en desmedida tratándose de violación tumultuaria.

Los daños de tipo físicos que sufre el sujeto pasivo del delito, pueden ser tratados e incluso curados por especialistas, en la medida de que el pasivo coopere en los mismos, sin embargo esto va íntimamente relacionado con los progresos psicológicos que el sujeto pasivo pueda tener, ya que si no se recupera de su estado anímico, no es capaz de cooperar con su recuperación física, la cual puede ir desde la realización de exámenes médicos hasta las cirugías.

En cuanto a las determinaciones médico-legales, el examen pericial es la clave para dar seguimiento a un determinado delito, llámese estupro, violación o violación tumultuaria. De éste examen podemos determinar:

1.- Hubo o no coito, los signos son desfloración (ruptura del himen, sin embargo este signo no es del todo concluyente, ya que puede haber cópula sin desfloración, o desfloración sin cópula, la primera puede presentarse en el caso de que el himen sea de una gran elasticidad, en el segundo caso puede darse a consecuencia de la introducción de cuerpos duros o en maniobras de masturbación), presencia de esperma en vías genitales y signos de contaminación venérea.

2.- Comprobar la existencia o no de violencia (lesiones en órganos genitales o extragenitales), generalmente a mayor edad de la víctima, mayor será el número de lesiones ocasionadas por el sujeto activo.

3.- Comprobar la edad, si la persona es púber o impúber, de encontrar ruptura del himen comprobar si es reciente o data de quince días o más, en cuyo caso se observarán los bordes del mismo cicatrizados, así como hacer las exploraciones clínicas y exámenes pertinentes a fin de encontrar una enfermedad venérea, embarazo o presencia de esperma en vías genitales o en el recto.

Por tanto la investigación pericial debe contener o comprobar:

1. - Edad clínica del probable.
2. - Si la persona es púber o impúber
3. - Si el pasivo es una mujer, si hubo desfloración.
4. - Si la desfloración es reciente.
5. - Si presenta huellas de violencia.
6. - Signos o síntomas de alguna enfermedad venérea.

7. - Signos o síntomas de embarazo.
8. - Presencia de esperma en vías genitales.

Los daños físicos ocasionan que el sujeto pasivo pueda hasta en determinado momento, autocastigarse o repugnar su propio cuerpo, tomando en cuenta que este tipo de daño psicológico repercute en el aspecto físico o material de la persona.

4.1.2

Daños Psicológicos.

Es en gran parte uno de los puntos más importantes de este capítulo, ya que si hacemos una escala de los daños que puede sufrir el sujeto pasivo del delito, podemos poner, de menor a mayor importancia: los físicos, los sociales o morales y los psicológicos

El hecho de que cataloguemos a este tipo de daños como los más importantes atiende a que si bien, una persona tiene una recuperación física buena o aceptable y su entorno social le es favorable y por tanto sus daños sociales van en disminución, el hecho de tener un trauma que le hace partícipe de este tipo de delito, hace que no concluya con ninguna de sus recuperaciones y por tanto el daño en su conjunto siga presente. Cabe mencionar que no podemos decir, que el sujeto pasivo de un delito de violación tumultuaria, tenga una recuperación total y mucho menos a corto plazo, sin embargo, se debe tratar de reunir los elementos suficientes, tendientes a lograrla.

La víctima de una violación sufre lo que médicamente se denomina "Síndrome del Trauma-Violación" que se conforma de dos fases

principalmente:

I. Fase Inmediata o Aguda, sacudidas, sollozos y actividad desmedida, que puede durar desde algunos días, hasta algunas semanas, el paciente puede experimentar cólera, culpa, vergüenza, culparse a sí mismo y tener miedo o desear vergüenza o de lo contrario puede reprimir estas emociones. Las reacciones pueden variar, en relación de la personalidad de la víctima y de las circunstancias en las que se haya realizado el delito, que desde cualquier punto de vista es denigrante.

II. Fase Tardía o Crónica, los problemas relacionados con el ataque, pueden presentarse semanas o meses después, la frecuencia puede estar incluida en el patrón emocional del paciente y por la naturaleza del asesoramiento y comprensión que reciba de otras personas. El estilo de vida y los patrones del trabajo pueden cambiar a menudo, se llegan a desarrollar trastornos del sueño y algunas fobias.

Aparición del pánico con relación a las circunstancias del ataque, se pierde la autoestima, en no muy alto porcentaje se considera el suicidio, pero si se llega a consumir alcohol o drogas de manera desenfrenada, son muchas otras de las reacciones que se presentan ante este tipo de delito. También aparecen reacciones neuróticas, crisis de ansiedad, miedo, angustia o fobias en contra de lo que implica la sexualidad o lo masculino, los mismos sentimientos se descargan hacia su modo de vida, incluso hacia su trabajo, así como cambio de personalidad.

Con relación a su vida sexual, la víctima de una violación tumultuaria queda restringida en cuanto a su práctica, ya que de no haber recuperación o adelantos de la misma, se hace imposible o difícil una convivencia sexual con esta persona.

Al existir voluntad y libertad en cada persona hace que este daño sea uno de los más graves, ya que se limita, se niega o se coacciona sobre la libertad y la voluntad de una persona para realizar determinado acto como lo es una relación sexual. Mencionando también que si bien el daño físico o social ya está resanado, el psicológico tendrá una serie de obstáculos para su recuperación casi total.

4.1.3

Daños Sociales.

Mencionaremos en primer término algunas definiciones de este tipo de daño:

- Filomusi Guelfi: "el daño moral se contrapone al daño patrimonial y corresponde a toda lesión de un derecho subjetivo no patrimonial". No da una definición propiamente de lo que es el daño moral, sin embargo, marca una gran diferencia entre ambos, por lo que abarca todo lo relacionado con un derecho subjetivo, no implica el patrimonio de la persona.

- Brubbi: "daño moral, es el dolor injustamente sufrido, así como toda alteración desagradable en el ánimo y la afección de las personas,

independientemente de toda consecuencia patrimonial". Llámese daño moral como lo indica Brubbi, al que sufre la persona en su interior, en su ánimo y sentimientos, aun y cuando sea resultado de un daño patrimonial o físico, el daño moral subsiste separadamente de los demás .

- Ruggiero: "no patrimonial o moral es aquel daño que no acarrea, ni directa, ni indirectamente, alteración patrimonial, pero si perturba injustamente las condiciones anímicas de las personas ocasionándoles dolores y sufrimiento". No hay un detrimento patrimonial, sin embargo el ánimo de la persona se deteriora de manera injusta, es decir ocasionada por una conducta fuera de la normatividad y que por tanto altera el estado emocional de la persona causándole dolor.

- Pachioni: "daño moral es aquel que se opera exclusivamente sobre nuestra personalidad moral, que constituye un sufrimiento sin repercusión sobre la entidad de nuestro patrimonio presente futuro." Para Pachioni este daño abarca solo la personalidad de las personas, no afecta el patrimonio, aunque esta definición es incompleta, nos dice sobre lo cuál no recae este daño, o sea, el patrimonio.

- Savatier: "daño moral es todo sufrimiento humano que no es causado por una pérdida pecuniaria". Esta definición , al ser concisa, también es amplia, ya que abarca todo sufrimiento humano, sin importar si es justo o no lo experimentado por la persona, aunque también, claramente menciona que no hay relación entre este y la pérdida pecuniaria.

- Código Civil: artículo 1916. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas. Esta definición es de las más completas, ya que encierra todos los elementos posibles, en que se puede presentar el daño moral.

De estas definiciones, podemos decir que interviene el sufrir, el detrimento, el deterioro injusto que recae en la persona y que afecta sus sentimientos, alma y aspectos internos en general de la misma.

La definición que podemos decir es de las más amplias y congruentes, es la del Código Civil, sin embargo, cabe señalar que cada quién puede realizar su definición a su conveniencia o en base a sus necesidades, lo mas importante es saber que los elementos de la misma son similares y de importancia tanto unos como otros; por lo que podemos definir algunos de los términos que se utilizan en dichas definiciones:

- sentimientos, conocimiento, estado afectivo, apreciación por medio del alma; experimentar sensaciones producidas por causas internas o externas.
- ánimico, del alma.
- afección, amor cariño, impresión, del latín *affectus* inclinado a alguna persona o cosa, tendencia.
- creencias, convicción completa, fe, firme asentimiento y

conformidad con una cosa.

-decoro, está integrado por: honor, respeto, recato, circunspección, pureza, honestidad, recato honra, estimación, dignidad.

-honor, sentimiento profundo de la propia dignidad moral. Es la cualidad moral que nos lleva a cumplir un deber.

-justo, conforme a la razón y a la verdad, conforme a la justicia y a la equidad.

-moral, parte de la Filosofía que enseña las reglas que deben gobernar la actividad libre del hombre.

-reputación, fama, opinión de la gente sobre la calidad de un sujeto en su profesión o arte.

Es muy importante señalar que la ayuda del entorno social que rodea a la víctima del delito de violación tumultuaria, es de vital importancia, ya que su recuperación va ligada hacia borrar el sentimiento de culpa y el reproche de la sociedad hacia ella, por tanto el apoyo que resulta de familiares, conocidos, pareja, hijos grupo laboral, entre otros, va a ser en gran medida uno de los factores que ayuden a determinar que tan pronta va a ser la recuperación del sujeto pasivo y de su reintegración a la sociedad.

No podemos hablar de una rápida recuperación en este sentido, ya que las heridas de honor, la reputación, la libertad de amar y sexual, tienen grandes posibilidades de no llegar a sanar, y mucho menos, si hablamos de una sociedad mexicana cerrada, una sociedad que juzga sin razón a una mujer o a un hombre que fueron objeto de violación, y por tanto los desprecia en su calidad moral.

4.2

Agresión Sexual, realidades y mitos.

La agresión sexual es una forma de conducta antisocial, lleva implícito quebrantar las reglas sociales de interacción o de acción, en contra de la autodeterminación de los demás. El agresor sexual es el sujeto activo de éstos comportamientos.

La víctima es toda aquella persona que “recibe” un delito, proviene del vocablo latino *vincere* que significa sujeto vencido en confrontamiento.

Encontramos dos definiciones:

1.- “Víctima es aquella persona que ha sufrido un perjuicio (lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material, o un menoscabo importante de sus derechos) como consecuencia de una acción u omisión que constituya un delito con arreglo a la legislación nacional o del derecho internacional, o bien constituya un abuso de los poderes públicos”. (ONU 1985)

2.- “Toda persona, colectivo o institución que directa, o indirectamente, hayan sufrido los efectos derivados de una acción delictiva, ya sean lesiones físicas o mentales, alteraciones psicosociales de su funcionamiento habitual, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como persona”.

Socialmente tenemos diversas creencias con relación a éste delito:

1.-Ligar la agresión sexual al deseo sexual, el componente principal de la violación no es el sexo, es la hostilidad, el poder hacia la víctima, es el hecho imponerse por medio del temor o la coacción.

2.-Provocación previa por parte de la mujer (las mujeres piden ser violadas) de manera directa o indirecta (ropa ajustada, minifalda, maquillaje), esto no es así, ya que el agresor es quien selecciona a la víctima no tanto por su aspecto físico-sensual (jóvenes, maduras) sino por la posible utilización en el logro de sus objetivos (dependiente, obeso), por lo que una persona puede ser atractiva para un agresor en especial, no importa edad de la víctima (desde meses hasta edad avanzada).

3.-Presencia de una resistencia física de la víctima, no sucede de ésta manera, puesto que aparece sumisa y dependiente (es lo que busca el agresor). Socialmente se les exige una gran defensa de su integridad sexual, aunque por la misma razón (coacción, amenazas) la víctima no lo llega a ejecutar en la mayoría de los casos, ahora bien las conductas que toma posteriormente a la realización del delito podemos y debemos tomarlo como resistencia a la agresión (negarlo, distanciarse de su familia, enfrentamiento).

4.-Considerar que las violaciones se producen entre personas desconocidas, esto es muy común y de lo más erróneo, ya que en la mayoría de las violaciones la víctima conocía a su agresor, se produjeron dentro del hogar y a cualquier hora (otro mito con relación a que sólo se producen en lugares oscuros y apartados y a determinada hora del día, generalmente en la noche). Señalaremos

también que las violaciones suelen producirse entre novios, amantes, esposos, padre-hijo.

4.3

Victimología

En un principio se basa principalmente en el delincuente y como segundo plano en la víctima, posteriormente se enfoca a la víctima en una relación de equidad con el agresor.

Se inicia en la conferencia de Mendelsohn en 1947 al aceptar dentro de la misma la utilización de éste vocablo, en su primera etapa se observa a la víctima como facilitadora o incitadora del delito, después éste comportamiento se ve como el resultado de la interacción con el agresor; finalmente la victimología es la "acción a favor de las víctimas" o el desarrollo de medidas legislativas políticas, en beneficio de la víctima que permitan comprender el fenómeno y apoyarlas.

4.4

Victimización

Si se observan las ciencias de la conducta para ayudar en la comprensión y significado de los eventos estresantes de la vida, no hay datos sobre las víctimas del delito. Naciendo de ésta manera posibles puntos a estudiar: grado de reacción de la víctima en función del delito y de sus características particulares (edad, sexo, raza), víctimas con un mismo patrón de conducta posterior al delito, afrontamiento de la víctima ante el delito, influencia social sobre la víctima antes y después, impacto del delito sobre la víctima, el miedo

al delito, experiencia con la policía, etc.

De lo que surgen diversas clasificaciones de víctimas que destacan de entre las muchas y muy diversas clasificaciones hasta ahora realizadas (Marchioni, Mendelsohn, Gullota, Neuman): víctima no participante, predispuesta, provocadora, participante, creencia de víctima, justiciera y tipos mixtos; de igual manera conductas antes durante y después del delito.

Finalmente podemos decir que de las clasificaciones más completas tenemos la de Soria con su modelo clasificatorio multiaxial que las clasifica en base a seis situaciones:

- 1.-el sistema básico afectado por el delito,
- 2.-la conducta desarrollada por la víctima durante el mismo,
- 3.-los costos de la victimización.
- 4.-la relación previa con el agresor,
- 5.-la duración del hecho delictivo, y
- 6.-la actitud penal.

No cabe duda que al hablar de victimización hablamos de un evento traumático, y son los efectos psicológicos inducidos sobre la víctima y su entorno social por los eventos interpersonales y sociales tipificados penalmente como delitos.

4.5

Teorías Culpabilizadoras de la Víctima

Como teorías explicativas han fracasado, sin embargo tienen una gran aceptación social y legal.

- A) Poblaciones de riesgo, cualquier persona puede sufrir una agresión sexual, pero en especial el sexo femenino (mujeres adultas, de tercera edad, menores de edad, prostitutas, marginados sociales).
- B) Teoría del estilo de vida, las mujeres adultas están más propensas a una agresión (por salir de noche, tener más contactos sexuales).
- C) *Victim Precipitation*, delito causado por la víctima, se le culpabiliza a la víctima del suceso, incluso ésta teoría se toma en cuenta para las decisiones de los jueces (sentencia).
- D) Teoría de la personalidad de la víctima, víctima endógena (ó personalidad sufridora) y exógena (ó real que solo sufre los efectos de la victimización real).
- E) Provocación de la víctima o "el mito de Lolita", el delito se produce como consecuencia de la provocación sexual directa y abierta de la víctima.
- F) El fantasma de la violación, las mujeres, en especial las adolescentes desean inconscientemente ser violadas, por lo que su conducta social es de forma irreflexiva e irracional y las conduce a serlo ó al menos a realizarlo en su mente.

Los errores y críticas a éstas teorías son:

- 1) La selección de la víctima se da por parte del agresor.
- 2) La víctima atractiva para un agresor sexual, puede ser repulsiva

para otro.

- 3) La mayoría de las agresiones se producen en el hogar.
- 4) Es un delito sin pruebas concluyentes, en su mayoría, basado en la testificación verbal, implica dificultad de sentencias altas.
- 5) La provocación y resistencia de la víctima solo es tomada en cuenta en los delitos de tipo sexual.
- 6) Si se atribuye la culpabilidad a la víctima, nace un sentimiento de seguridad, menor vulnerabilidad y el mundo se observa más controlable.

4.6

Proceso Psicosocial

La víctima de un delito sexual puede reaccionar de distintas maneras, en virtud de la situación anormal que se le presentó, pasando por diferentes niveles y múltiples emociones.

Modelo "descriptivo",

-Fase de shock emocional,

- a) surge una desorganización o shock, que puede durar desde minutos hasta horas,
- b) tiene sentimientos de impotencia, aislamiento y bloqueo afectivo,
- c) hay una parálisis temporal y negación, así como conductas regresivas.

-Fase de reorganización,

- a) cognitivamente reevalúa el suceso, dura semanas o meses,
- b) la víctima integra en suceso dentro de sus esquemas personales, en su escala de valores,

- c) alterna entre la tristeza y la euforia, el miedo y la ira, algunas actúan como “si no hubiera sucedido nada”
- d) niegan el suceso.

-Fase de readaptación,

- a) revisa valores y actitudes que puedan permitirle reajustar su vida cotidiana
- b) hay mayores situaciones depresivas y de insatisfacción un año después del delito (violación).
- c) nunca se recupera el nivel previo de funcionamiento en la conducta sexual y el contacto personal.

Modelos “explicativos”

- 1) **Victimización como fuente de estrés, las personas reaccionan ante la ansiedad inducida por el delito tal como si lo hicieran ante otras formas de tensión o crisis; Burgess nos da algunos modelos que lo explican:**
 - a) **Modelo de Ochberg y Spates (la adaptación normal y patológica es en función de la intensidad del delito y su afrontación),**
 - b) **Modelo Síndrome General de Adaptación de Seyle (a partir de un nivel determinado de estrés el organismo queda sin capacidad de respuesta) y,**
 - c) **Modelo psicosocial del estrés de Dohrenwend (parte del evento estresante se fusiona con factores psicológicos y sociales del que resulta un cambio psicológico y un reajuste).**

- 2) **Victimización como violación del self**, el delito se ve como una crisis personal para la víctima, la fuente central del estrés es la violación al "self" de la víctima (implica pérdida de autoestima y de capacidad de control), provoca que el "self" se desarrolle o fragmente, de tal modo que pueden aparecer sentimientos positivos hacia el agresor (generalmente si el contacto es de tiempo prolongado).
- 3) **Sentimientos de inequidad**, las personas podemos amenazarnos unos a otros *justamente* (debe existir algún motivo), de ser violado el precepto se produce una "injusticia" (el agresor no tenía derecho a actuar como lo hizo). La víctima siente ira y tensión directamente proporcional al grado del daño percibido e intenta reducir los resultados obtenidos por el agresor e incrementar los suyos a fin de disminuir su sentimiento de inequidad.
- 4) **Pérdida del sentido de seguridad y de invulnerabilidad**, un escaso número de personas se consideran víctimas "potenciales" antes del delito porque se consideran menos deseados por un agresor que otro tipo de personas, Perloff lo llama "invulnerabilidad única", la víctima se siente humillada, deprimida y vengadora en respuesta a lo que le ha sucedido, se muestra temerosa y ansiosa sobre lo que puede sucederle en el futuro.
- 5) **Efectos del delito sobre el entorno de las víctimas**, los efectos que provoca en la víctima la agresión, pueden prolongarse a su

entorno, así que pueden manifestarse en su familia, o en un grupo de amistades muy cercanas.

- 6) La victimización como desviación, las víctimas sienten que fueron objeto por no actuar apropiadamente (alejarse de la norma) o por factores caracteriológicos (ser diferentes que el resto).

4.7

Modelo Transaccional de la Victimización Sexual

A) Evaluación cognitiva, tiene cuatro tipos: la amenaza a la vida, a la integridad física, a la seguridad y a la autoimagen; todas se hallan en menor o mayor grado en una agresión sexual.

B) Afrontamiento, es el proceso, norma susceptible de provocar un paso a procesos patológicos posteriores; se realiza integrando los significados, obliga a una reevaluación personal a partir de aspectos previos. Existen tres aspectos importantes: expectativas sociales o lo esperado por la víctima, la afectación de un esquema por una realidad externa hace más difícil y traumático el proceso de readaptación y el beneficio de las emociones positivas en el afrontamiento.

1.- Estrategias de afrontamiento:

- reevaluación de haber salvado la vida tras la amenaza (incrementa el valor concedido a la vida)
- surge una consciencia del delito dentro de factores socioculturales más amplios.
- concebir el afrontamiento como un reto personal (los temores y

miedos deben superarse, demostrándose a sí mismo valentía y tenacidad).

2.- Tipos de estrategias de afrontamiento.

Grupo 1:

-*atribución*, explicar el porqué de lo sucedido, realizan procesos de comparación social, se informan sobre el tema, puede atribuir una culpabilidad externa o interna,

-*reevaluación de los resultados*, la víctima puede verse como afortunada “pudo ser peor” o desafortunada “nunca me repondré”,

-*negación*, niega que le halla sucedido, no a nivel verbal, pero sí en el ámbito emocional.

Grupo 2:

-*denuncia*, valor simbólico, lo ve como la única forma de justicia,

-*apoyo social*, principalmente el familiar,

-*apoyo profesional*, no se encuentra en el entorno habitual de la víctima, se les trata como pacientes no como víctimas.

4.8

Efectos Psicosociales

Los efectos de una agresión sexual están contenidos en el Síndrome de estrés postraumático, son diez cambios de la víctima sufridos entre el segundo día y los tres meses:

1.- Negación de lo sucedido (control de ansiedad, defenderse de sentimientos contradictorios hacia el delito).

2.- Cambios en los sistemas de creencias (creencia de invulnerabilidad

-menos atractivas para el agresor-, creencia de control -ilusión de control en el mundo- y creencia del mundo justo -las personas obtienen lo que se merecen-).

3.- Comparación social (las víctimas se comparan con personas menos afortunadas, si se comparan con el mundo justo tienden a pensar que pudieron haber muerto, haber sufrido maltratos).

4.- Proceso de atribución (pensamiento obsesivo: lo que hizo, lo que no que pasaría si lo hubiera hecho, porqué no lo hizo; de manera progresiva descubre que el pasado no aporta beneficios y va centrando su vida poco a poco en su presente-futuro .

5.- Futuro negativo (la vida ya no tiene sentido, "ya nada será igual".

6.- Sentimientos negativos (miedo, le imposibilita realizar sus conductas habituales; vergüenza, es intenso en pequeñas comunidades donde no hay desindividualización de la víctima y observa cambios de conducta en sus vecinos que atribuye al suceso; e ira consecuencia directa del sentimiento de humillación, indefensión e injusticia.

7.- Ruptura de la vida cotidiana (altera la vida de la víctima y de su familia, suelen romper su relación de pareja, se siente incapaz de pedir ayuda a su familia y ésta no está preparada para hacerlo, pierde capacidad personal para tomar decisiones, desde las de mayor importancia como las mínimas).

8.- Pérdida de la autoestima (con relación a factores como: nivel previo de autovaloración, forma agresiva en el delito, grado de humillación percibido, atracción física, reacción social posterior).

9.- Deseos de autodestrucción (suicidio, automutilación, cortes, consumo de drogas legales o ilegales).

10.- Efectos psicofisiológicos (físicos: dificultad para tragar, desmayos, sudores, temblores y vómito, posteriormente: pérdida del apetito, alteraciones en el sueño como insomnio o pesadillas).

4.9

Impacto Social

Todas las personas (aunque no hayan sufrido una agresión sexual) tienen un esquema sociocognitivo sobre el delito que le puede servir de guía durante el suceso real. Pero existen factores básicos en la composición de la imagen de la victimización de la agresión sexual:

- estereotipos sociales sobre el tema,
- medios de comunicación social,
- experiencia personal previa,
- observación de dichos delitos,
- personalidad de la víctima.

El delito lleva consigo la ruptura de una norma social de conducta (de ambas partes: agresor y víctima), por parte del agresor, porque viola las normas socialmente establecidas, en cuanto a la víctima disminuye considerablemente su interacción social (olvida sus necesidades, distanciamiento afectivo, refuerza sus procesos de

negación del suceso).

La actitud social, se relaciona directamente con la reacción social de la víctima, por ejemplo la violencia cuando se aplica a la realización de un delito es completamente reprobada, en cambio si ésta es usada en legítima defensa o en función al daño infligido, es más legítima (socialmente hablando, incluso se llega a reglamentar en algunos preceptos legales).

Por otro lado la sociedad exige la demostración de sentimientos, pero, se les permite a los hombres mostrarse más agresivos que las mujeres tras el delito, lo que ocasiona aumento de conductas autodestructivas en las mujeres (suicidio, alcoholismo). Sin embargo los mitos que hasta la fecha tienen vigencia dentro de nuestra comunidad influyen de manera negativa en la reacción social ante la víctima, Burt enlista los seis mitos sociales de la violación:

- 1.-decir no realmente significa decir si,
- 2.-la mujer desea en secreto ser tomada por la fuerza,
- 3.-las mujeres hermosas no son violadas (deben ocultar el suceso),
- 4.-la violación se produce por un extraño,
- 5.-es un crimen típicamente violento,
- 6.-es imposible violar a una mujer que no lo desea.

Después de la agresión las actitudes y creencias de la sociedad que sostienen el proceso estigmatizante, según Koss y Harvey son:

- Las víctimas son vistas como responsables de su suerte.
- Son culpabilizadas.

- Son ignoradas socialmente.
- Se tienden a percibir como perdedoras.
- Se les evita por ser depresivas.

La estigmatización surge de contemplar a la víctima, no como es y se comporta, sino como se esperaba que hubiese sido y comportado. Se trata de un proceso sociocultural complejo donde se mezclan sistemas de creencias preestablecidos, la percepción del mundo y el status grupal atribuido a la víctima, es la combinación de dos teorías sobre la estigmatización social de la víctima y los procesos de inculpación, las cuales son:

-Teoría del mundo justo (el mundo es un lugar justo y las cosas malas, solo le suceden a gente mala, se culpabiliza a la víctima de lo sucedido).

-Teoría de la atribución defensiva (las personas deseamos proteger nuestro self y para ello evitamos identificarnos con la víctima).

Una forma de reducir la sensación de desaprobación es comparándose con personas menos afortunadas, a pesar de ello, en la mayoría de las víctimas sexuales se intensifican sus sentimientos de indefensión y vulnerabilidad.

CAPÍTULO V
PENALIDAD

El estudio de la pena, es el “medio directo de lucha contra el delito”³⁶, es el punto fundamental de la *penología*, término utilizado por primera vez en 1834 por Francis Lieber, definiéndola como “la rama de la ciencia criminal que se ocupa del castigo del criminal”³⁷.

5.1

Definición de pena.

I.- Es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito (Bernardo Quirós).

II.- Es el sufrimiento impuesto por el estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal (Cuello Calón).

III.- Es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor (Franz Vonb Liszt).

IV.- Es el mal que en conformidad con la ley del Estado, los magistrados infligen a aquellos que son, con las formas debidas, reconocidos culpables de un delito. (Carrara)

V.- Es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.

³⁶ Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXVI, p.963.

³⁷ Ibid.

VI.- Contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos.

Como éstas, podemos encontrar otras definiciones de pena, entre las que cabe mencionar las de Ulpiano, pena es *“la venganza de un delito, César Bonesana es obstáculo político contra el delito, Pessiana sufrimiento que recae sobre aquel que ha sido declarado autor de un delito, como único medio de reafirmar el Derecho, Vidal es el mal infligido a quien es culpable de un delito, Liszt mal impuesto por el juez para expresar la reprobación social que afecta al acto y al autor, Cuche reacción de la sociedad contra el autor de un crimen”*³⁸.

Tomando en cuenta las anteriores definiciones podemos decir que la pena es el resultado del análisis que hace el juez, en relación a una conducta típica, antijurídica y culpable, y que da como consecuencia un castigo, un mal o un sufrimiento para el autor de dicha conducta, y que puede afectar su libertad, su patrimonio o el ejercicio de sus derechos.

En cuanto a la penalidad, se refiere a la sanción que le corresponde a una infracción penal, entendiéndose por infracción, aquel acto realizado en contra de lo dispuesto por una norma legal.

La pena debe obrar en el delincuente, crear en él (por el

³⁸ Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXVI, p.966 y 967.

sufrimiento) motivos que le aparten del delito en el futuro y reformarlo para readaptarlo a la vida social, la pena debe salvaguardar a la sociedad, debe ser directamente proporcional con el daño causado y sufrido por el sujeto pasivo.

Debe tener un doble aspecto: por un lado debe reprimir y por otro prevenir. La represión se hace efectiva por medio de "los órganos del Estado, con un procedimiento prefijado contra el autor del delito"³⁹. Por su lado la prevención puede ser general o especial; la general es un "obstáculo psíquico puesto por el Derecho, es una amenaza"⁴⁰; mientras que la prevención especial "significa que la sanción debe tener una eficacia preventiva para evitar nuevas y futuras transgresiones a la ley"⁴¹.

Finalmente citaremos a Rodolfo von Ihering, que afirma en La evolución del Derecho que "la pena es legítima cuando la sociedad no puede prescindir de ella, pero la amenaza de la pena es vana si no es seguida por la efectiva represión del delito cometido".⁴²

5.2

Penas

Con relación al artículo 24 de nuestro Código Penal vigente, las penas son:

1. -Prisión, privación de la libertad corporal, con duración de tres días a cincuenta años.

³⁹ Op Cit, p. 967.

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Ibid.

2. -Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad. El *tratamiento en libertad* es la aplicación de medidas laborales, educativas y curativas, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora), por su parte la *semilibertad* es una alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad, externación durante la semana de trabajo o educativa con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta o salida diurna con reclusión nocturna, y el *trabajo a favor de la comunidad* es la prestación de servicios no remunerados, en instituciones publicas educativas o de asistencia social, esta puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa.

3. -Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el habito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos;

4. -Confinamiento, es la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él.

5. -Prohibición de ir a lugar determinado,

6. -Sanción pecuniaria; comprende la multa y la reparación del daño; la multa es el pago de una cantidad de dinero al estado; la reparación del daño consiste en la restitución de la cosa obtenida por el delito o en su caso el pago del precio de la misma o la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos

⁴¹ Op Cit, p. 968.

psicoterapéuticos necesarios; el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

7. -Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito,

8. -Amonestacion, (advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitando a la enmienda y conminándolo con que se impondrá una sanción mayor si reincidiere).

9. -Apercibimiento, es la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por actitud o amenazas.

10. -Caución de no ofender, si el juez estima que no es suficiente el apercibimiento además se le exigirá una caución de no ofender u otra garantía adecuada.

11. -Suspensión o privación de derechos,

12. -Inhabilitacion, destitución o suspensión de funciones o empleos;

13. -Publicación especial de sentencia, es la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad, esta publicación es a costa del delincuente o del ofendido si éste lo solicite o del estado si así lo estima el juez.

14. -Vigilancia de la autoridad, se da cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia.

15. -Suspensión o disolución de sociedades,

16. -Medidas tutelares para menores y

17. -Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

5.3

Castigar, Tratar o Rehabilitar

Cuando un miembro del sistema elige la perspectiva del acusado, tiende a atribuir menos responsabilidad al mismo y culpabilizar más a la víctima; la policía detiene e investiga el delito (presentación de los mismos, así como de las pruebas).

Las decisiones judiciales dependen de variables del contexto, personales de los jueces y de las características del caso, y se determinan por:

- visión de la pena como castigo.
- prevención general (pena como ejemplo).
- función rehabilitadora.
- prevención específica del delincuente concreto.
- causas internas, estables y controlables (pena como castigo o modelo retribucionista, la no admisión de atenuantes).
- causas externas, inestables e incontrolables (motivan sentencias mas

leves, siguiendo principios rehabilitadores).

5.4

Individualización de la Pena

Es la adaptación de la sanción penal correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiares del delincuente.

Es la relación existente entre el delito y el delincuente, la pena debe relacionarse directamente con la gravedad y la naturaleza del delito.

En el Código de 1871 de Martínez de Castro, se establecieron tres términos en las penas: mínimo, medio y máximo, las que se aplicaban con relación a las atenuantes y agravantes que operaban.

En la legislación de 1929, el juzgador podía tomar en cuenta para la fijación de la pena, agravantes y atenuantes no expresadas en la ley, con relación al delito y a sus modalidades así como a las condiciones peculiares del delincuente.

Nuestro Código Penal vigente, menciona que se van a aplicar las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente.

Por lo mencionado, veremos cuáles son esas circunstancias con relación al artículo 52 de la mencionada ley:

- I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiese sido expuesto.
- II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado.
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido.
- V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir.
- VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido.

Es decir, la individualización de una pena está en función de las características personales de cada uno de los sujetos activos del delito, el juzgador valorará por separado cada uno de los elementos y circunstancias de los activos, que lo lleven a dar una sentencia directamente proporcional tanto el delito como al daño que ocasionaron.

5.5

Pena para el delito de violación (violación tumultuaria).

Artículo 265. Al que por medio de la violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de *ocho a catorce años*. (se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral,

independientemente de su sexo).

Se considera también como violación y se sancionara con prisión de *ocho a catorce años* al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionara con la misma pena:

- I. Al que sin violencia realice copula con persona menor de doce años de edad,
- II. Al que sin violencia realice copula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, y
- III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si ejerciere violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la *pena se aumentara hasta en una mitad.*

Artículo 266-bis. Las penas previstas para (...) la violación se *aumentaran hasta en una mitad en su mínimo y máximo*, cuando:

- I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de *dos o más personas.* (...).

El delito de violación tumultuaria aumenta la sanción hasta en una mitad en su mínimo y máximo, así como si fue realizado con o sin violencia, cabe mencionar si éste es el tiempo suficiente para que una persona se readapte a la sociedad (ya que la pena está estipulada en nuestro precepto legal) entonces ¿porqué existe reincidencia en éste tipo de delitos?. El tiempo que nuestra legislación penal otorga al que o a los que realizan una agresión sexual creo no es suficiente para evitar o castigar el mismo.

CONCLUSIONES

El delito de violación ha sido contemplado desde la época de los aztecas, teniendo su propia reglamentación, así como los castigos o penas que le correspondía al mismo, podemos observar que tomaban en cuenta un poco más las características del sujeto pasivo (edad, clase social) permitiendo una diferente sanción, que se ve como una ofensa para las mujeres menos afortunadas (socialmente hablando) que para las que gozaban de mayores privilegios.

Posteriormente nuestra legislación ha ido evolucionando, quitando palabras que estaban de más en nuestros preceptos legales (casta, honesta, virgen) y que influían en la manera de castigar a los sujetos activos del delito de violación.

PRIMERA.-

Con base en este delito, encontramos que las diferencias entre el hombre y la mujer son claras y a pesar de que tanto los sujetos activos como los o el pasivo pueden ser de cualesquier sexo, el pasivo generalmente es de sexo femenino, cabe mencionar que nos podemos encontrar con un elemento muy importante y que a la vez puede ser un obstáculo para poder responsabilizar a los sujetos activos, me refiero al "himen", que como se analizó puede incluso la víctima carecer de él y por tanto tendríamos que profundizar en otros aspectos que pudieran responsabilizar plenamente a los agresores, también pudimos constatar que éste delito puede desencadenar ciertas enfermedades venéreas, que incluso pueden llegar a poner en

peligro la vida del sujeto pasivo, así mismo se mencionaron algunas conductas sexuales (normales y anormales), que pueden llegar a dar como resultado que se lleve a cabo una violación (debido a los trastornos que puede tener él o los activos del delito).

SEGUNDA.-

Los delitos sexuales que contempla nuestra legislación penal, son de gran importancia y transcendencia, a nivel social, sin embargo es raro encontrarse con que se ha sancionado proporcionalmente al daño causado por los agresores en un delito de violación tumultuaria, es más, la violación que ocurre entre familiares por lo general no se denuncia por miedo, por que se trata de un familiar, por el qué diran, entre otras cosas; que trae como consecuencia que no se tenga un control sobre esas personas enfermas (sujetos activos) y que por lo mismo podrían repetir esa conducta delictiva.

La violación requiere de elementos importantes para que exista, entre ellos, la conducta, el resultado, los sujetos que participan en él, que ese resultado sea típico, antijurídico y culpable, debemos tener un bien tutelado por la ley penal, que merezca una penalidad.

Los delitos sexuales en virtud de ser unos de los temas más relevantes en nuestra sociedad y por lo mismo impactante se hace necesario no solo que se apliquen las penas con rigor, sino que las mismas aumenten en el caso particular de la violación tumultuaria (violación agravada).

TERCERA.-

Para que exista un delito de "violación tumultuaria", se hace necesaria la participación de dos o más sujetos, dichos sujetos deberán tener en común alguna causa que los lleve a realizar éste, que los orille a comunicarse entre ellos para exteriorizar la conducta que se pretende, dicho sea de paso, una conducta prohibida por la ley.

Al decir que se necesitan dos o más sujetos, hablamos que tanto la forma como los grados de participación son diversos; en las formas de participación están: motores, autores (principal y accesorio), receptores, continuadores, auxiliares y encubridores; en cuanto a los grados destacan: según el grado (principal y accesorio), según la calidad (moral o física), en razón del tiempo, y según la eficacia (necesaria y no necesaria).

Como mencionamos, la participación de dos o más sujetos, nos da la pauta para definir el concepto de tumulto, es decir la realización del delito se hace con base en una actuación espontánea (sin organización) y bajo los impulsos del momento por dos o más sujetos, en cambio la participación surge cuando, previa organización o acuerdo, se realiza un acto delictivo, teniendo en consideración todas las consecuencias que se pudieran dar.

El hecho de que la participación sea, por lo que se ha dicho, más agravada, en virtud de la organización previa, no exime que el tumulto o muchedumbre se castigue con menos severidad o sin aspectos agravantes, ya que los daños que se causan son mayores a los causados por un delito de violación. Diremos que el hecho de que

participen dos o más en el delito de violación, da como consecuencia una falta de resistencia por parte de la víctima, si bien, en la violación no se da el consentimiento (de lo contrario desaparecería dicho delito), sí podemos decir que cuando se presenta un tercero en la comisión del delito, aparte del autor material, en la víctima surge un miedo psicológico que la lleva a no resistirse o en su caso a resistirse, pero sin los resultados buscados, ya que si uno de los agresores no es capaz de dominar al sujeto pasivo, el otro intervendrá sin lugar a dudas, nos encontramos entonces ante una desigualdad de fuerzas que llevan directamente a la comisión del hecho ilícito.

Hablando de sujetos activos, debemos tomar en cuenta que tanto el entorno social del activo como del pasivo cambia, sin embargo el giro en el entorno del activo es consecuencia directa de la conducta que quiso exteriorizar y que originó el merecimiento de una pena o castigo, por lo que sin lugar a dudas, al menos su entorno familiar cambiará en su totalidad.

CUARTA.-

El daño que surge del delito de violación, va más allá de una simple definición, encierra diversas circunstancias, que abarcan desde físicos, pasando por sociales, hasta las mayores y por lo general incurables: los psicológicos. Los daños que sufre el sujeto pasivo del delito, varían de acuerdo a cada una de las circunstancias de la comisión del delito, sin embargo podemos decir que son ciertos, desde el momento mismo de la comisión, pero los resultados que éste puede ocasionar son: mediatos (los resultados se observan en un tiempo no determinado como los psicológicos), inmediatos (las consecuencias las

vemos desde el momento mismo de la comisión como los físicos y psicológicos), externos (se manifiestan generalmente de manera física) e internos (son los de tipo emotivo y se relacionan con los mediatos, abarcan los psicológicos y los sociales).

Los daños físicos existentes en la víctima tienen que ser dados por el examen pericial, en donde se determinará: si hubo o no coito, existencia o inexistencia de violencia, edad, existencia de desfloración signos o síntomas de embarazo o de alguna enfermedad venérea, presencia de espermatozoides. Los daños físicos hacen que en determinado momento (en combinación con los daños psicológicos) el sujeto pasivo vea con repulsión o culpa su propio cuerpo, pueda desarrollársele una o más enfermedades venéreas, se deteriore su sistema reproductor, imposibilidad de concepción, e incluso la existencia de un embarazo no deseado.

El daño social de la víctima está directamente relacionado con el psicológico, que como menciono a continuación es significativo, tomando en cuenta que vivimos en una sociedad mexicana cerrada, la idea de que una persona ha sido violada, en principio crea indignación (y más si la violación se comete por dos o mas personas), pero con el paso del tiempo o durante el proceso la gente ve a la víctima como la culpable, como una persona cuya moral ha caído; nuestro entorno es muy injusto y hasta cierto punto reprochable, ya que no se da cuenta del gran daño que sufrió la víctima, tanto en su exterior como en su interior y todavía tiene que lidiar con una sociedad que no está preparada para reintegrar a víctimas del delito de violación en ella, con una sociedad que a pesar de aplicar la ley a un caso en particular

es incapaz de ofrecer a la víctima la ayuda que merece. De aquí resultan los efectos psicosociales que sufre la víctima: negar lo sucedido, cambios en su sistema de creencias, comparación social (con personas menos afortunadas), proceso de atribución (lo que hubiera hecho), idea de futuro negativo, sentimientos negativos, ruptura en la vida cotidiana, pérdida de autoestima, deseos de autodestrucción y efectos psicofisiológicos.

En cuanto al daño psicológico, cabe mencionar que como hemos dicho, es de los más importantes y de mayor peso en el sujeto pasivo, el hecho de coaccionar la libertad de la persona para realizar un acto sexual, hace que el pasivo se vea como una persona que lo provocó, o que no vale por el hecho de haberlo permitido (sin saber que si no opuso resistencia entre otras cosas, fue por la presencia de dos o más personas en la comisión del delito). Uno de los puntos principales en este delito es mencionar que existen ideas erróneas en cuanto a éste delito: como decir que su componente principal es el sexo, y no es así, es el poder, el imponerse por medio de la coacción o del temor en el sujeto pasivo, incluso el número de personas hace que esos temores aumenten; pensar que la mujer previamente provoca ésta situación, algo que niego rotundamente, ya que la selección de la víctima la hace él o los activos, no es un solo tipo, hablamos de diversidad: desde niños hasta adultos, hombres o mujeres, delgados u obesos; la resistencia por parte del sujeto activo, como mencionamos antes, ésta es inoperable en razón de la existencia de dos o más personas, que aumenta el temor y la no resistencia de la víctima, sin pasar por el hecho de que algunos agresores escogen a víctimas que sean sumisas o que sean fáciles de intimidar, finalmente se dice que las violaciones

ocurren entre desconocidos, a altas horas de la noche y en lugares apartados, idea que también es incorrecta, puesto que las violaciones en su mayoría ocurren entre personas conocidas incluso entre novios, amantes, esposos.

Las reacciones que la víctima puede tener (generalmente todas) son: desorganización o shock, sentimientos de impotencia, aislamiento, alternación de sentimientos, culpa, bloqueo efectivo, parálisis temporal, negación, conductas regresivas, depresiones; éstas reacciones se pueden presentar desde el momento de la comisión del delito hasta mucho tiempo después, en menor o mayor grado, dependiendo de la persona, incluso la recuperación psicológica puede durar años y no siempre es cien por ciento satisfactoria en cuanto a su resultado.

QUINTA.-

La sanción que le corresponde a los agresores en un delito de violación tumultuaria, no responde a las exigencias que demanda nuestra sociedad, si en realidad el legislador toma en cuenta las circunstancias que menciona el artículo 52 penal como magnitud del daño causado, naturaleza de la acción, circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión, forma y grado de intervención, comportamiento posterior del acusado y las del agresor en particular (edad, educación, costumbres), las de mayor peso son la magnitud del daño causado y la forma y el grado de intervención (hablamos de un delito de violación tumultuaria y de daños irreparables como los psicológicos), se me hace irrisorio constatar que la pena para el delito de violación en primer término es de *ocho a catorce años*, y que si es

con violencia física o moral, así como con la intervención de dos o más personas, la pena aumenta hasta en una mitad en su mínimo y en su máximo, hablamos entonces de unos veintiún años, tomando en cuenta que el juez fijara la pena mayor para los agresores, cosa poco probable, entonces diremos que es posible que personas que han cometido un delito de violación tumultuaria, no pueden con esa pena recibir el castigo que realmente merecen, por lo que podemos señalar, que no existe una balanza entre la magnitud del daño causado al sujeto pasivo con el acto cometido, no existe proporcionalidad entre el daño y sus resultados, no es posible sancionar de manera tan superficial a individuos capaces de realizar conductas ilícitas, y más aún cuando dichas conductas fueron cometidas con la intervención de dos o mas sujetos.

GENERAL.-

El delito de violación tumultuaria, es uno de los delitos que mayor impacto crean en la sociedad, sin embargo la pena que nuestra legislación menciona para dicho delito, no es suficiente, basándonos en los daños que se le han causado al sujeto pasivo del delito, daños que en ocasiones son irreparables y que con suerte pueden ser reintegrados a la sociedad sin ser tachados como "personas violadas", daños que la sociedad aumenta, en razón de la poca preparación que tiene para con las víctimas de éste delito, situaciones que invariablemente afectan la vida del pasivo y que hacen que las cosas no vuelvan a su estado anterior, pensamientos culpantes que en ocasiones pueden dar como resultado suicidio (ya sea por la situación misma o por causa de una pena atenuada para los culpables),

circunstancias que la víctima vive en su entorno (familiar, laboral, de pareja) y que marcan su vida por siempre.

La pena no es la justa, es indirectamente proporcional al daño causado, ya que no solo hablamos de un sujeto activo, sino de varios, de dos o más, de una serie de elementos que empeoran la situación por la que pasa la víctima, el miedo del momento, la presencia de dos o más agresores en el momento de la comisión del delito, la zozobra que tiene en cuanto a su vida, los temores psicológicos que le son infundados, las agresiones físicas de la que es objeto; éstos y otros elementos que dan como resultado una agravación en el delito de violación, llamada violación tumultuaria, que en consecuencia da una pena mayor de veintiún años, que a mi punto de vista sería justa en el caso de que en realidad se lograra reincorporar a los agresores en la sociedad.

Si en verdad se les pudiera rehabilitar, si esa pena fuera lo suficientemente proporcional como para afirmarle tanto a la víctima como a otras probables víctimas que nunca más serían presas, al menos, de éstos individuos "readaptados", tener la certeza de que con ésta pena las personas en realidad se dieran cuenta de lo que hicieron, se arrepintieran de su conducta ilícita, sin embargo no es así y la aplicación de la pena no garantiza ni la readaptación de los sujetos, ni la cura total de la víctima, si bien es cierto que no se pueden volver las cosas al estado que guardaban, también es cierto que los daños que sufre el pasivo son irreparables, y por lo mismo se exige el aumento de la pena, no hablaríamos de pena capital, sino al menos de treinta años para violación y cuarenta y cinco para la

violación tumultuaria, ésta pena no asegura una rehabilitación y mucho menos la readaptación social completa del sujeto pasivo, pero psicológicamente hablando da una tranquilidad enorme el saber que éste tipo de agresores estará aislado por mucho tiempo de una sociedad en la que no está inserto, en la que ha causado un mal irreparable, ¿porqué dar una pena de ésta magnitud a un homicidio? ¿qué será peor morir o vivir con todas estos daños, ideas y traumas? ¿con un cambio total en la vida y pensamientos de la persona? en medio de una sociedad cerrada que cataloga como "persona violada", ¿qué temor puede ser más grande, saber que vas a morir o saber que morirás lentamente?, es cierto que algunos traumas y daños se superan, pero nunca se olvidan y mucho menos se reparan, es necesario que la pena sea directamente proporcional al daño que se causa, máxime si es cometido por dos ó mas personas, es decir, si es una violación tumultuaria.

BIBLIOGRAFÍA

Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, 1999.

El Código Penal Comentado. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, México D.F. Undécima edición, Editorial Porrúa S.A., 1994, 508 p.p.

ANTOLISEI, Francisco, Manual de Derecho General. Tercera edición, Buenos Aires Argentina, Editorial UTHEA, 1960, 389 p.p.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano. Duodécima edición, México D.F., Editorial Porrúa S.A., 1982. 439 p.p.

CARRARA, Francisco, Programa del Derecho Criminal. Cuarta edición, Buenos Aires Argentina, Editorial Palma, 1956. 563 p.p.

CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Decimotercera edición, México D.F., Editorial Porrúa, 1993. 435p.p.

CHATTON, Milton, Diagnóstico Clínico y Tratamiento. Décima edición, México D.F., Editorial El manual Moderno, 1981, 874 p.p.

DELLAGRAO, Dominique, Dossier Prostitución. Segunda edición, Barcelona España, Editorial Agma, 1968, 358 p.p.

DURAN TRUJILLO, Rafael, Nociones de la Responsabilidad Civil. Quinta edición, Bogotá Colombia, Editorial Temis, 1974. 576 p.p.

ELLIS, Albert, Arte y Técnica del Amor. Primera edición, México D.F., Editorial Grijalbo, 1965, 387 p.p.

FERNANDEZ PEREZ, Ramón, Elementos Básicos de la Medicina Forense. Séptima edición, México D.F., Editores Unidos, 1980, 756 p.p.

GUERRERO, Jorge, Manual de Derecho Penal, parte general. Tercera edición, Bogotá, Colombia, Editorial Témis, 1975, 324 páginas.

HORNEY, Karen, Nuestros Conflictos Interiores. Segunda edición, Buenos Aires Argentina, Editorial Psique, 1959, 381 p.p.

JIMENEZ DE AZUA, Luis, La Ley y el Delito. Segunda edición, Buenos Aires Argentina, Editorial Sudamericana, 1967, 654 páginas.

JIMENEZ HUERTA; Mariano, La Antijuridicidad. Primera edición, México D.F., Editorial Imprenta Universitaria, 1962, 412 p.p.

MANSTERS H., Williams, Respuesta Sexual Humana. Primera edición, Argentina, Editorial Intermédica, 1967, 478 p.p.

MAZEAUD, Henri, Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil. Novena edición, Buenos Aires Argentina, Editorial Europa, 1985, 456 p.p.

PEREZ HERNANDEZ, Ramón. La Acción y el Resultado en el Delito. Segunda edición, México D.F., Editorial Jurídica Mexicana, 1959, 442 páginas.

PORTE PETIT, Celestino, Ensayo Dogmático sobre el delito de Violación. Primera edición, México D.F., 1962, 187 p.p.

RIVA PALACIO, Vicente D. México a través de los Siglos. Tercera edición, México D.F., Publicaciones Herrerías, 1970, 765 p.p.

SAHAGUN, Bernardino, Historia General de las cosas de la Nueva España. Primera edición, México D.F., Editorial Porrúa S.A., 1962, 965 p.p.

SIGMUND, Freud, Totem y Tabú. Primera edición, Buenos Aires Argentina, Editorial Santiago Rueda, 1953, 321 p.p.

SOLER, Sebastián, Derecho Penal Argentino. Primera edición, Buenos Aires Argentina, Editorial Sudamericana, 1956, 439 p.p.

WOLFANG Y FERRACUTI, La Subcultura de la Violencia. Segunda edición, México D.F., Editorial Fondo de Cultura Económica, 1971, 367 p.p.

Diccionario de la Lengua Española, décima edición, Editorial Limusa, España, 1980, 469 p.p.

Diccionario de Derecho, vigesimoprimera edición, Editorial Porrúa S.A., México D.F, 1995, 525 p.p..

Diccionario Jurídico, vigésima edición, Editorial Porrúa S.A., México D.F., 1994, 547 p.p.